

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Calle Miguel Ángel, 11
28010 Madrid

En Madrid, a 8 de marzo de 2012

Ref.: FOLLETO BASE DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA

D. José Luis Domínguez Moreno, Apoderado General de Cajamar Caja Rural Sociedad Cooperativa de Crédito (Cajamar)

CERTIFICO

Que el contenido del soporte informático adjunto a esta carta para su depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se corresponde en todos sus términos con el FOLLETO BASE DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA, que ha sido verificado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 8 de marzo de 2012.

Se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que publique en su página Web el contenido del soporte informático de la Nota de Valores.
Atentamente,

Cajamar Caja Rural Sociedad Cooperativa de Crédito
P.P.

D. José Luis Domínguez Moreno



**FOLLETO BASE DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA
FIJA Y VALORES CON COMPONENTE DERIVADO EN EL
PAGO DE INTERESES**

Marzo 2012

750.000.000 EUROS

Este Folleto Base de Valores de Renta Fija ha sido redactado según el Anexo V e incorpora determinados elementos de información correspondiente al Anexo XII del Reglamento (CE) N° 809/2004, de 29 de abril de 2004. Se incorpora por referencia al mismo, el Documento de Registro de Cajamar Caja Rural Sociedad Cooperativa de Crédito, elaborado según el Anexo XI de dicho Reglamento e inscrito en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 15 de marzo de 2011.

ÍNDICE

Pág.

I.	RESUMEN PARA UN FOLLETO BASE.....	1
1.	Clase de los valores	1
2.	Representación de los valores	2
3.	Precio de amortización	2
4.	Tipo de interés	2
5.	Representación de los tenedores.....	2
6.	Precio de los valores—Gastos para el suscriptor	2
7.	Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores.....	3
8.	Admisión a cotización.....	3
9.	Condiciones de las ofertas públicas.....	3
10.	Importe nominal máximo del Folleto Base	3
11.	Importe nominal de los valores	3
12.	Ratings.....	4
13.	INFORMACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, 31 DE DICIEMBRE DE 2010, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2009 (SEGÚN CBE 4/2004, MODIFICADA POR LA CBE 6/2008)	4
14.	INFORMACIÓN DE SOLVENCIA.....	10
15.	FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES.....	13
16.	FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A CAJAMAR.....	15
II.	FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES	16
III	NOTA DE VALORES	18
1.	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN.....	18
2.	FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES	18
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	18
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.....	18
3.2	Motivo de la emisión y destino de los ingresos	18
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....	19
4.1	Descripción del tipo y la clase de los valores	19
4.2	Legislación de los valores.....	19
4.3	Representación de los valores.....	20
4.4	Divisa de la emisión.....	20
4.5	Orden de prelación.....	20
4.6	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.....	21
4.7	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.....	21
4.7.1	Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.....	23
4.7.2	Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente	23
4.7.3	Normas de ajuste del subyacente.....	24
4.7.4	Agente de Cálculo	24
4.8	Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	25
4.8.1	Precio de amortización	25
4.8.2	Fecha y modalidades de amortización.....	25
4.9	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	27
4.10	Representación de los tenedores de los valores	27
4.11	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	28
4.12	Fecha de emisión.....	29

4.13	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	29
4.14	Fiscalidad de los valores	29
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.....	33
5.1	Descripción de las Ofertas Públicas.....	33
5.1.1	Condiciones a las que están sujetas las ofertas públicas.....	33
5.1.2	Importe máximo	34
5.1.3	Plazos de las ofertas públicas y descripción del proceso de solicitud	34
5.1.4	Método de prorrateo	35
5.1.5	Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud	36
5.1.6	Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.....	36
5.1.7	Publicación de los resultados de las ofertas.....	36
5.1.8	Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra	37
5.2	Plan de colocación y adjudicación.....	37
5.2.1	Categorías de inversores a los que se ofertan los valores	37
5.2.2	Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada.....	37
5.3	Precios.....	37
5.3.1	Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor	37
5.4	Colocación y Aseguramiento.....	38
5.4.1	Entidades coordinadoras y participantes en la colocación.....	38
5.4.2	Agente de Pagos y Entidades Depositarias.....	38
5.4.3	Entidades Aseguradoras y procedimiento	38
5.4.4	Fecha del acuerdo de aseguramiento	38
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	39
6.1	Solicitudes de admisión a cotización	39
6.2	Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase ...	39
6.3	Entidades de liquidez.....	41
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	41
7.1	Personas y entidades asesoras en la emisión.....	41
7.2	Información de la Nota de Valores revisada por los auditores	41
7.3	Otras informaciones aportadas por terceros.....	41
7.4	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.....	41
7.5	Ratings	41
8.	ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA CNMV EL DIA 15 DE MARZO DE 2011	44
	APÉNDICE A – BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS	61
	APÉNDICE B – OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES.....	63
	APÉNDICE C – CÉDULAS HIPOTECARIAS	67
	APÉNDICE D - BONOS HIPOTECARIOS.....	70
	APÉNDICE E – CÉDULAS TERRITORIALES.....	73
	APÉNDICE F- VALORES CON COMPONENTE DERIVADO EN EL PAGO DE INTERESES	75
V.	MODELO DE CONDICIONES FINALES	93

I. RESUMEN PARA UN FOLLETO BASE

A continuación se describen las principales características a tener en cuenta para una adecuada comprensión de la emisión. Para una mayor comprensión, el inversor deberá leerse el presente Folleto Base (que contiene los Factores de Riesgo y la Nota de Valores), así como el Documento de Registro.

- A) Este Resumen debe leerse como introducción al Folleto Base de Renta Fija (en adelante el “Folleto Base”).*
- B) Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto Base en su conjunto.*
- C) Cuando una demanda sobre la información contenida en el Folleto Base se presente ante un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto Base antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.*
- D) No se exige responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base a este Resumen, a no ser que la misma fuese engañosa, inexacta o incoherente en relación con las demás partes del Folleto Base.*

El presente documento es un resumen del Folleto de Base que ha sido inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 8 de marzo de 2012. Existe un folleto informativo a disposición del público de forma gratuita, en la sede social del Emisor, sita en Almería, Plaza de Barcelona, 5, y en la CNMV. Se hace constar que para obtener una información amplia y pormenorizada se debe consultar también el Documento Registro, inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 15 de marzo de 2011, el cual se incorpora por referencia.

INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO BASE

El Emisor de los valores es Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito.

1. CLASE DE LOS VALORES

Podrán emitirse obligaciones y bonos simples, obligaciones y bonos subordinados, obligaciones subordinadas especiales, cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios cédulas territoriales y valores con componente derivado en el pago de intereses, (conjuntamente, los “valores”). Las garantías, características y orden de prelación de los valores y de la deuda subordinada especial se recogen en el epígrafe 4.5 y en los Apéndices A, B, C, D, y E, de la Nota de Valores del Folleto Base.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en (a) las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base y (b) en las Notas de Valores correspondientes a emisiones realizadas al margen del presente Folleto Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas Condiciones Finales o Nota de Valores se hará constar dicha circunstancia.

2. REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES

Las distintas clases de emisiones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

3. PRECIO DE AMORTIZACIÓN

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y en las Condiciones Finales. En el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales se podrá producir diferimiento en el pago de intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizadas por Cajamar para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4. TIPO DE INTERÉS

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos. Los valores no podrán producir rendimientos negativos para el inversor, excepto para la deuda subordinada especial ya que el principal y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha podrían utilizarse por Cajamar para compensar pérdidas de conformidad con la legislación vigente.

5. REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES

En las emisiones de bonos y obligaciones simples, subordinadas o subordinadas especiales, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la legislación relacionada en el punto 4.10 del presente Folleto de Base. En las emisiones de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, cédulas territoriales y valores con componente derivado en el pago de intereses se podrá o no constituir un Sindicato, y se especificará en las Condiciones Finales.

6. PRECIO DE LOS VALORES—GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR

El precio de las emisiones que se realicen se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales.

El importe efectivo de los valores dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. El precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En las Condiciones Finales aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

No se cobrará gasto alguno por la apertura y cancelación de las cuentas de efectivo y de valores. No obstante, las Entidades Colocadoras, podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en las Condiciones Finales y en las tarifas oficiales de las Entidades Colocadoras. Cajamar podrá cobrar tarifas de administración y custodia. Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Las cuentas de efectivo y de valores deberán

mantenerse durante la vigencia de la emisión de que se trate. La apertura de cuentas de efectivo y de valores no se exigirá en el caso de los inversores cualificados.

7. CATEGORÍAS DE INVERSORES A LOS QUE SE OFERTARÁN LOS VALORES

Las emisiones realizadas podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

Las emisiones de valores realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. Si hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se hará constar en las Condiciones Finales.

8. ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Para las emisiones realizadas podrá solicitarse la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, en cuyo caso Cajamar solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que cotice en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso, según se establezca en las Condiciones Finales.

Asimismo, se podrá solicitar adicionalmente, para las emisiones realizadas, la admisión a cotización en cualesquiera mercados secundarios de la Unión Europea.

El mercado o los mercados españoles o extranjeros en los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. En caso de cotizar en un mercado secundario no español, el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de emisión se determinará en las Condiciones Finales.

9. CONDICIONES DE LAS OFERTAS PÚBLICAS

Al amparo del Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del Folleto Base.

10. IMPORTE NOMINAL MÁXIMO DEL FOLLETO BASE

El importe nominal máximo será de 750.000.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

11. IMPORTE NOMINAL DE LOS VALORES

Los importes nominales unitarios de los valores serán de entre 1.000 euros y 500.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones en otras divisas.

En las Condiciones Finales se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

12. RATINGS

A la fecha del registro del presente Folleto de Base, Cajamar tiene asignados las siguientes calificaciones crediticias para sus emisiones a largo plazo y corto plazo por las agencias de calificación de riesgos crediticios:

	Fitch Ratings España, S.A.U.	Moody's Investors Service España, S.A.
Largo Plazo	BBB+	Baa3
Corto Plazo	F2	P-3
Rating individual	bbb+	D+
Perspectiva	Negativa	Bajo revisión

A la fecha del registro de esta Nota de Valores, Cajamar tiene asignados los siguientes ratings para sus emisiones a largo y corto plazo por las agencias de calificación de riesgos crediticios Fitch Ratings España, S. A. U. y Moody's Investors Service España, S. A.:

El Grupo Cooperativo Cajamar tiene otorgado por Fitch, en octubre de 2011, el Rating BBB+ a largo plazo con perspectiva negativa y la calificación de F2 para el corto plazo. En Febrero de 2012, Fitch ratifica las calificaciones y las pone en revisión negativa. Moody's asignó a Cajamar en marzo de 2011, el rating Baa3 a largo plazo con perspectiva negativa y la calificación P-3 para el corto plazo. En febrero de 2012, esta Agencia pone en revisión negativa a un gran número de entidades financieras europeas, siendo la causa principal la tendencia económica de la Eurozona. En este contexto, y por ser entidad de crédito europea, pone las calificaciones de Cajamar en revisión negativa.

Las calificaciones anteriores indican en general una calidad crediticia adecuada y una suficiente capacidad para hacer frente a sus obligaciones financieras.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación. Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores a adquirir.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la Unión Europea de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europea y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Si las emisiones tuvieran asignada una calificación crediticia ésta se indicará en las Condiciones Finales.

13. INFORMACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, 31 DE DICIEMBRE DE 2010, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2009 (SEGÚN CBE 4/2004, MODIFICADA POR LA CBE 6/2008)

A continuación se acompaña el Balance Público consolidado y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública consolidado auditadas correspondientes a 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009, según corresponda, de conformidad con la Circular 4/2004 de Banco de España y modificaciones posteriores. Para más información véase el apartado 11 del Documento de Registro.

A) Balances Públicos consolidados a 31 de diciembre de 2010 y 2009:

miles de euros

ACTIVO	dic-10	dic-09	% Var.
Caja y depósitos en bancos centrales	208.716	443.759	(53,0%)
Cartera de negociación	9.466	4.120	129,8%
Valores representativos de deuda	-	-	-
Instrumentos de capital	-	-	-
Derivados de negociación	9.466	4.120	129,8%
Otros activos financ. A valor razonable con cambios en p y g	26.148	20.658	26,6%
Crédito a la clientela	24.513	20.658	18,7%
Valores representativos de deuda	1.635	-	-
Activos financieros disponibles para la venta	1709.500	431.492	296,2%
Valores representativos de deuda	1566.240	305.189	413,2%
Otros instrumentos de capital	143.260	126.303	13,4%
Inversiones crediticias	25.877.629	25.399.588	1,9%
Depósitos en entidades de crédito	895.279	1232.264	(27,3%)
Crédito a la clientela	24.982.350	24.164.727	3,4%
Valores representativos de deuda	-	2.597	(100,0%)
Cartera de inversión a vencimiento	137.449	26.813	412,6%
Derivados de cobertura	127.979	83.910	52,5%
Activos no corrientes en venta	107.630	67.238	60,1%
Participaciones	61.272	55.938	9,5%
Entidades asociadas	61.272	55.938	9,5%
Activo material	608.076	522.239	16,4%
De uso propio	460.404	421.034	9,4%
Afecto al Fondo de Educación Y Promoción	2.180	3.535	(38,3%)
Inversiones inmobiliarias	145.492	97.670	49,0%
Activo intangible	40.426	40.706	(0,7%)
Fondo de comercio	-	825	(100,0%)
Otro activo intangible	40.426	39.881	1,4%
Activos fiscales	157.157	129.811	21,1%
Corrientes	11.824	16.026	(26,2%)
Diferidos	145.333	113.785	27,7%
Resto de activos	738.020	435.809	69,3%
Existencias	660.029	386.498	70,8%
Otros	77.991	49.311	58,2%
TOTAL ACTIVO	29.809.468	27.662.081	7,8%

miles de euros

PASIVO	dic-10	dic-09	% Var.
Cartera de negociacion	836	511	63,6%
Derivados de negociaci3n	836	511	63,6%
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en P. y G.	-	-	-
Pasivos financieros a coste amortizado	26.999.726	24.991.717	8,0%
Dep3sitos de bancos centrales	400.100	902.806	(55,7%)
Dep3sitos de entidades de cr3dito	1224.778	745.915	64,2%
Dep3sitos de la clientela	2174.284	20.313.877	6,9%
D3bitos representados por valores negociables	3.315.595	2.583.198	28,4%
Pasivos subordinados	160.117	298.235	(46,3%)
Otros pasivos financieros	184.852	147.686	25,2%
Ajustes a pasivos financieros por macro coberturas	-	-	-
Derivados de cobertura	16.368	2.425	575,0%
Provisiones	45.222	85.979	(47,4%)
Fondo para pensiones y obligaciones similares	26.925	19.958	34,9%
Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	-	-	-
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	5.076	11.593	(56,2%)
Otras provisiones	13.221	54.428	(75,7%)
Pasivos fiscales	55.361	52.428	5,6%
Corrientes	14.095	2.771	408,7%
Diferidos	41.266	49.657	(16,9%)
Fondo de Educaci3n y Promoci3n	4.275	5.539	(22,8%)
Resto de pasivos	182.151	154.655	17,8%
Capital reembolsable a la vista	181.248	173.904	4,2%
TOTAL PASIVO	27.485.187	25.467.158	7,9%

miles de euros

PATRIMONIO NETO	2010	2009	% Var.
Fondos Propios	2.335.009	2.197.970	6,2%
Capital	1038.910	958.465	8,4%
Reservas	1260.597	1204.921	4,6%
Reservas (p3rdidas) acumuladas	1246.945	1208.685	3,2%
Reservas (p3rdidas) de entidades valoradas por m3todo de part.	13.652	(3.764)	N/A
Otros instrumentos de capital	31.831	-	-
Menos: Valores propios	-	-	-
Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	35.815	65.747	(45,5%)
Menos: Dividendos y retribuciones	(32.144)	(31.163)	3,1%
Ajustes por Valoraci3n	(22.194)	(3.046)	628,6%
Activos financieros disponibles para la venta	(21.128)	(2.181)	868,7%
Entidades valoradas por el m3todo de la participaci3n	(1066)	(865)	23,2%
Intereses Minoritarios	11466	(1)	N/A
TOTAL PATRIMONIO NETO	2.324.281	2.194.923	5,9%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	29.809.468	27.662.081	7,8%

PRO-MEMORIA

Riesgos Contingentes	744.457	738.650	0,8%
Compromisos Contingentes	2.043.935	1.766.733	15,7%

Fuente: Cuentas anuales consolidadas ejercicio 2010

B) Cuentas de resultados consolidadas a 31 de diciembre de 2010 y 2009

miles de euros

CUENTA DE RESULTADOS	2010	2009	% Var.
Intereses y rendimientos asimilados	917.334	116.315	(17,8%)
Intereses y cargas asimiladas	(486.202)	(566.906)	14,2%
Remuneración de capital reembolsable a la vista (sólo cc)	(5.428)	(5.418)	(0,2%)
A) MARGEN DE INTERESES	425.704	543.991	(21,7%)
Rendimiento de instrumentos de capital	2.016	1795	12,3%
Resultado de entidades valoradas por el método de la participación	5.440	(2.999)	N/A
Comisiones percibidas	109.441	100.009	9,4%
Comisiones pagadas	(13.099)	(12.782)	(2,5%)
Resultados de operaciones financieras (neto)	47.439	31593	50,2%
Cartera de negociación	434	237	83,1%
Otros instrumentos financieros a valor razonable con cambios en P y G	1.375	(657)	N/A
Instrumentos fin. no valorados a valor razonable con cambios en P y G	34.756	14.277	143,4%
Otros	10.874	17.736	(38,7%)
Diferencias de cambio (neto)	1628	1609	12%
Otros productos de explotación	51450	36.087	42,6%
Ingreso de contratos de seguros y reaseguros emitidos	-	-	-
Ventas e ingresos por prestación de servicios no financieros	17.052	17.511	(2,6%)
Resto de productos de explotación	34.398	18.576	85,2%
Otras cargas de explotación	(36.736)	(22.834)	(60,9%)
Gastos de contratos de seguros y reaseguros emitidos	-	-	-
Variación de existencias	(22.374)	(8.493)	(163,4%)
Resto de cargas de explotación	(14.362)	(14.341)	(0,1%)
B) MARGEN BRUTO	593.283	676.469	(12,3%)
Gastos de administración	(324.409)	(308.875)	(5,0%)
Gastos de personal	(240.065)	(227.629)	(5,5%)
Otros gastos generales de administración	(84.344)	(81.246)	(3,8%)
Amortización	(39.784)	(36.809)	(8,1%)
Dotaciones a provisiones (neto)	23.742	(8.149)	N/A
Perdidas por deterioro de activos financieros (neto)	(152.478)	(201.163)	24,2%
Inversiones crediticias	(152.380)	(200.312)	23,9%
Otros ins. fin. no valorados a valor razonable con cambios en P y G	(98)	(851)	88,5%
C) RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION	100.354	121473	(17,4%)
Perdidas por deterioro del resto de activos (neto)	(57.519)	(38.634)	(48,9%)
Fondo de comercio y otro activo intangible	(825)	-	N/A
Otros activos	(56.694)	(38.634)	(46,7%)
Ganancias (perdidas) en la baja de activos no clas. como no ctes. en venta	(6.853)	(7.370)	7,0%
Ganancias (perdidas) de activos no ctes. en venta no clasif. como oper. int.	(3.124)	(1512)	(106,6%)
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	32.858	73.957	(55,6%)
Impuestos sobre beneficios	481	(4.618)	N/A
Dotación obligatoria a obras y fondos sociales (solo ca ycc)	(700)	(3.593)	80,5%
E) RESULTADO EJERCICIO PROCEDENTE DE OPER. CONTINUADAS	32.639	65.746	(50,4%)
Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	-	-	-
F) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	32.639	65.746	(50,4%)
Resultado atribuido a la entidad dominante	35.815	65.747	(45,5%)
Resultado atribuido a intereses minoritarios	(3.176)	(1)	>

Fuente: Cuentas anuales consolidadas ejercicio 2010

Asimismo, se acompaña el Balance Público consolidado y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública consolidado correspondientes a 30 de septiembre de 2011 y 30 de septiembre de 2010 o 31 de diciembre de 2010, según corresponda, de conformidad con la Circular 4/2004 de Banco de España y modificaciones posteriores.

A) Balances Públicos consolidados a 30 de septiembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010:

miles de euros

ACTIVO	sep-11	dic-10	% Var.
Caja y depósitos en bancos centrales	403.149	208.716	93,16%
Cartera de negociación	9.834	9.466	3,89%
Valores representativos de deuda	7.050	-	-
Instrumentos de capital	361	-	-
Derivados de negociación	2.423	9.466	(74,40%)
Otros activos financ. A valor razonable con cambios en p y g	1749	26.148	(93,31%)
Crédito a la clientela	-	24.513	(100,00%)
Valores representativos de deuda	1749	1635	6,97%
Activos financieros disponibles para la venta	1887.909	1709.500	10,44%
Valores representativos de deuda	1734.659	1566.240	10,75%
Otros instrumentos de capital	153.250	143.260	6,97%
Inversiones crediticias	25.382.238	25.877.629	(1,91%)
Depósitos en entidades de crédito	158.679	895.279	(82,28%)
Crédito a la clientela	25.223.559	24.982.350	0,97%
Cartera de inversión a vencimiento	138.120	137.449	0,49%
Derivados de cobertura	193.106	127.979	50,89%
Activos no corrientes en venta	202.330	107.630	87,99%
Participaciones	53.742	61272	(12,29%)
Entidades asociadas	53.742	61272	(12,29%)
Activo material	605.366	608.076	(0,45%)
De uso propio	482.269	460.404	4,75%
Afecto a la Obra Social (sólo para Cajas de Ahorro y CC)	2.343	2.180	7,48%
Inversiones inmobiliarias	120.754	145.492	(17,00%)
Activo intangible	41208	40.426	1,93%
Fondo de comercio	-	-	-
Otro activo intangible	41208	40.426	1,93%
Activos fiscales	179.568	157.157	14,26%
Corrientes	27.308	11824	130,95%
Diferidos	152.260	145.333	4,77%
Resto de activos	869.131	738.020	17,77%
Existencias	808.793	660.029	22,54%
Otros	60.338	77.991	(22,63%)
TOTAL ACTIVO	29.967.450	29.809.468	0,53%

miles de euros

PASIVO	sep-11	dic-10	% Var.
Cartera de negociación	2.463	836	194,6%
Derivados de negociación	2.463	836	194,6%
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en P. y G.	-	-	-
Pasivos financieros a coste amortizado	26.995.259	26.999.726	(0,0%)
Depósitos de bancos centrales	1000.083	400.100	150,0%
Depósitos de entidades de crédito	1501831	1224.778	22,6%
Depósitos de la clientela	21469.263	2174.284	(1,1%)
Débitos representados por valores negociables	2.792.962	3.315.595	(15,8%)
Pasivos subordinados	57.785	160.117	(63,9%)
Otros pasivos financieros	173.335	184.852	(6,2%)
Ajustes a pasivos financieros por macro coberturas	-	-	-
Derivados de cobertura	17.396	16.368	6,3%
Provisiones	45.238	45.222	0,0%
Fondo para pensiones y obligaciones similares	23.869	26.925	(11,4%)
Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	-	-	-
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	4.536	5.076	(10,6%)
Otras provisiones	16.833	13.221	27,3%
Pasivos fiscales	57.565	55.361	4,0%
Corrientes	14.920	14.095	5,9%
Diferidos	42.645	41.266	3,3%
Fondo de Educación y Promoción	8.199	4.275	91,8%
Resto de pasivos	222.562	182.151	22,2%
Capital reembolsable a la vista	89	181248	(100,0%)
TOTAL PASIVO	27.348.771	27.485.187	(0,5%)

miles de euros

PATRIMONIO NETO	sep-11	dic-10	% Var.
Fondos Propios	2.627.574	2.335.009	12,5%
Capital	1316.877	1038.910	26,8%
Reservas	1294.936	1260.597	2,7%
Reservas (pérdidas) acumuladas	1285.406	1246.945	3,1%
Reservas (pérdidas) de entidades valoradas por método de part.	9.530	13.652	(30,2%)
Otros instrumentos de capital	4.351	31831	(86,3%)
Menos: Valores propios	-	-	-
Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	43.588	35.815	21,7%
Menos: Dividendos y retribuciones	(32.178)	(32.144)	0,1%
Ajustes por Valoración	(18.653)	(22.194)	(16,0%)
Activos financieros disponibles para la venta	(17.359)	(21.128)	(17,8%)
Entidades valoradas por el método de la participación	(1294)	(1066)	21,4%
Intereses Minoritarios	9.758	11466	(14,9%)
TOTAL PATRIMONIO NETO	2.618.679	2.324.281	12,7%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	29.967.450	29.809.468	0,5%
PRO-MEMORIA			
Riesgos Contingentes	778.670	744.457	4,6%
Compromisos Contingentes	2.167.617	2.043.935	6,1%

Fuente: Balances Consolidados Públicos

B) Cuentas de resultados consolidadas a 30 de septiembre de 2011 y 2010

miles de euros

CUENTA DE RESULTADOS		sep-11	sep-10	% Var.
	Intereses y rendimientos asimilados	725.342	684.072	6,0%
	Intereses y cargas asimiladas	(445.752)	(346.451)	(28,7%)
	Remuneración de capital reembolsable a la vista	-	(3.943)	100,0%
A)	MARGEN DE INTERESES	279.591	333.678	(16,2%)
	Rendimiento de instrumentos de capital	1992	1690	17,9%
	Resultados de entidades valoradas por el método de la participación	5.077	3.469	46,4%
	Comisiones percibidas	93.265	79.802	16,9%
	Comisiones pagadas	(9.545)	(9.827)	2,9%
	Resultados de operaciones financieras (neto)	94.951	44.193	114,9%
	Cartera de negociación	713	370	92,7%
	Otros instrumentos financieros a valor razonable con cambios en P y G	68.958	1602	4204,5%
	Instrumentos fin. no valorados a valor razonable con cambios en P y G	20.966	33.156	(36,8%)
	Otros	4.314	9.065	(52,4%)
	Diferencias de cambio (neto)	1.150	1251	(8,1%)
	Otros productos de explotación	38.981	24.701	57,8%
	Ingresos de contratos de seguros y reaseguros emitidos	-	-	-
	Ventas e ingresos por prestación de servicios no financieros	18.332	9.572	91,5%
	Resto de productos de explotación	20.649	15.129	36,5%
	Otras cargas de explotación	(25.076)	(20.194)	(24,2%)
	Gastos de contratos de seguros y reaseguros emitidos	-	-	-
	Variación de existencias	(11.755)	(10.837)	(8,5%)
	Resto de cargas de explotación	(13.321)	(9.357)	(42,4%)
B)	MARGEN BRUTO	480.385	458.763	4,7%
	Gastos de administración	(254.989)	(241.210)	(5,7%)
	Gastos de personal	(187.881)	(178.257)	(5,4%)
	Otros gastos generales de administración	(67.108)	(62.953)	(6,6%)
	Amortización	(30.412)	(28.712)	(5,9%)
	Dotaciones a provisiones (neto)	(6.435)	(21.227)	69,7%
	Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	(112.047)	(82.498)	(35,8%)
	Inversiones crediticias	(111912)	(80.338)	(39,3%)
	Otros ins. fin. no valorados a valor razonable con cambios en P y G	(134)	(160)	16,3%
C)	RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION	76.503	85.116	(10,1%)
	Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	(30.927)	(44.064)	29,8%
	Fondo de comercio y otro activo intangible	-	(2.110)	100,0%
	Otros activos	(30.927)	(41.954)	26,3%
	Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes er	(3.844)	(5.748)	33,1%
	Ganancias (pérdidas) de activos no cte. en venta no clasif. como oper. interrumpi	(3.935)	(1.380)	(185,1%)
D)	RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	37.797	33.924	11,4%
	Impuesto sobre beneficios	4.387	(2.736)	N/A
	Dotación obligatoria al Fondo de Educación y Promoción	(292)	(1.204)	75,7%
E)	RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUAD	41.892	29.984	39,7%
	Resultado de operaciones interrumpidas (neto)			
F)	RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	41.892	29.984	39,72%
	Resultado atribuido a la entidad dominante	43.588	33.666	29,47%
	Resultado atribuido a intereses minoritarios	(1.696)	(3.682)	53,94%

Fuente: Balances Consolidados Públicos

14. INFORMACIÓN DE SOLVENCIA

Los datos relativos de morosidad, cobertura, Tier I, Tier II y Coeficiente de Solvencia (Ratio BIS) a 31 de diciembre de 2011, 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009 son los que se muestran a continuación y que han sido calculados conforme a la circular 3/2008 del Banco de España, modificada por las circulares 9/2010 y 4/2011 de dicha entidad.

	31/12/2011 (*)	31/12/2010	31/12/2009
Ratio de Morosidad	6,03%	4,82%	4,63%
Ratio de Cobertura	35,04%	46,97%	56,34%
Ratio de capital principal	13,10%	12,48%	-
Core Capital	13,36%	12,68%	12,13%
Tier I	12,92%	12,41%	11,92%
Tier II	0,51%	1,28%	2,30%
Coeficiente de Solvencia (Ratio BIS)	13,42%	13,69%	14,23%

(*) Datos no auditados.

Los saldos dudosos, fallidos, activos inmobiliarios adjudicados y saldos renegociados a 30 de septiembre 2011 y 31 de diciembre 2010 son los siguientes:

<i>Miles de euros</i>	Sep-11	dic-10
Saldos dudosos	1.539.867	1.232.063
Saldos fallidos	619.330	530.552
Activos inmobiliarios adjudicados	802.638	590.362
Saldos renegociados*	83.208	80.765

*Conforme NIIF7 (activos que de no haber sido renegociados se hubiesen considerado deteriorados)

La aplicación de los primeros criterios de segmentación a los saldos dispuestos de las operaciones crediticias y riesgos contingentes se ofrece en el siguiente cuadro:

miles de euros	sep-11		dic-10	
	Exposición	Distrib. %	Exposición	Distrib. %
Minorista	18.977.850	67,2%	18.467.498	66,96%
Hipotecario de Vivienda	12.484.940	44,2%	12.273.655	44,51%
Habitual	11099.068	39,3%	10.906.311	39,55%
Otros usos	1385.872	4,9%	1367.344	4,96%
Resto financiación familiar	1.125.152	4,0%	1.032.553	3,74%
Microconsumo	64.296	0,2%	62.552	0,23%
Automóviles	205.251	0,7%	230.078	0,83%
Otros bienes y servicios	855.605	3,0%	739.923	2,68%
Autorenovables	390.628	1,4%	374.655	1,36%
Tarjetas de crédito	365.848	1,3%	350.005	1,27%
Descubiertos	24.780	0,1%	24.650	0,09%
Pequeños negocios	3.323.404	11,8%	3.101.657	11,25%
Actividad empresarial p.físicas	1668.852	5,9%	1570.671	5,70%
Microempresas	1654.552	5,9%	1530.986	5,55%
Agroalimentario minorista	1.653.727	5,9%	1.684.978	6,11%
Horticultura bajo plástico	899.389	3,2%	946.955	3,43%
Resto sector agroalimentario	754.338	2,7%	738.023	2,68%
Corporativo	7.915.536	28,0%	7.992.205	28,98%
Promotores	4.043.373	14,3%	4.334.797	15,72%
Promotor	2.426.561	8,6%	2.614.061	9,48%
Suelo	1010.385	3,6%	1057.049	3,83%
Otros Promotores	606.427	2,1%	663.687	2,41%
Agroalimentario corporativo	1.505.500	5,3%	1.247.068	4,52%
Pymes	1.726.264	6,1%	1.676.259	6,08%
Pequeñas	1075.768	3,8%	1012.690	3,67%
Medianas	650.496	2,3%	663.570	2,41%
Empresas grandes	640.400	2,3%	734.080	2,66%
Administraciones públicas	652.442	2,3%	515.009	1,87%
Entidades sin ánimo de lucro	277.779	1,0%	232.017	0,84%
Intermediarios financieros	415.125	1,5%	371.185	1,35%
Total Cartera Crediticia	28.238.733	100,0%	27.577.914	100,0%

Segmentación Interna

Real Decreto-ley 2/2012 de 3 de febrero de saneamiento del sector financiero

La estimación de los importes necesarios en Cajamar para la adaptación a los nuevos requisitos derivados del Real Decreto-ley 2/2012 de 3 de febrero de saneamiento del sector financiero, sobre los datos del ejercicio 2011, es de 530,4 millones de euros de provisiones y 211,7 millones de euros de capital.

Cajamar cuenta con recursos propios suficientes para absorber estos saneamientos en el presente ejercicio y sigue manteniendo un buen ratio de capital principal, que a 31 de diciembre de 2011 era del 13,22%, con un exceso sobre el mínimo necesario de 982 millones de euros.

Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito en virtud de su proceso de fusión con Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S. Coop. de Crédito cuenta con la facultad de extender el plazo para la adopción de medidas relativas a los nuevos requisitos de fondos propios y solvencia, tras la entrada en vigor del Real Decreto Ley 2/2012, hasta el 31 de diciembre de 2012, por ser dicha fusión un proceso de modificación estructural que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2 de dicho Real Decreto Ley 2/2012, siempre previa autorización del Banco de España. Cajamar podría extender el plazo para la adopción de medidas relativas a los nuevos requisitos de fondos propios y solvencia hasta un año desde la autorización de la citada fusión, prevista para mayo de 2012, es decir hasta mayo de 2013, sin a fecha del presente Folleto se haya decidido si se acogerá o no a este beneficio.

Asimismo, Cajamar no se ha visto afectada por el plan de recapitalización de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) y por tanto no se le ha exigido aportación de capital adicional para alcanzar los nuevos mínimos de capital.

La información relativa a Cajamar se encuentra disponible en el Documento de Registro de Cajamar registrado en los Registros Oficiales de la CNMV el 15 de marzo de 2011, que se incorpora por referencia. Se incorporan también por referencia el Informe Anual del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 que incluye el informe de auditoría, las Cuentas Anuales auditadas consolidadas e individuales de Cajamar y el informe de gestión.

Igualmente, los hechos relevantes comunicados por Cajamar a la CNMV, a partir del 15 de marzo de 2011 fecha de registro del Documento de Registro de Cajamar, se incorporan por referencia.

Dichos documentos pueden consultarse en la página Web de Cajamar (www.cajamar.es)

15. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera de la entidad o garantía del título y que puede generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago del Emisor.

Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

Los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia. Aunque se podrá solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto Base en el Mercado AIAF de Renta Fija, y/o en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En el supuesto de que las Condiciones Finales establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción de Cajamar, es posible que Cajamar proceda a amortizar los valores anticipadamente. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal de la Entidad, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o subordinados, obligaciones subordinadas

especiales, o en su caso de Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios o Cédulas Territoriales o valores con componente derivado en el pago de intereses.

Así, en el caso de bonos y obligaciones simples, éstos estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.

Por el contrario, los bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y no gozarán de preferencia entre ellos. En todo caso se situarán por delante de las aportaciones y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por el Grupo del Emisor.

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipotecas, sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor. Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Cajamar, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, los certificados de transmisión hipotecaria y participaciones hipotecarias, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias tendrán la misma prelación cualquiera fuera su fecha de emisión.

Las obligaciones subordinadas especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas de Cajamar y no gozarán de preferencia entre la deuda subordinada especial emitida o garantizada o que se emita o garantice en el futuro del Grupo Cajamar. Se sitúan por delante de cualquier clase de activos asimilables al capital, aportaciones y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por Cajamar o alguna de sus filiales.

En el caso de las cédulas territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito Cajamar frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (Ley Concursal).

Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por Cajamar para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. Asimismo se debe tener en cuenta que estas emisiones tienen carácter perpetuo.

16. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A CAJAMAR

Respecto al Emisor, los principales riesgos, recogidos con más detalle en el apartado “Factores de Riesgo” del Documento Registro registrado en la CNMV el 15 de marzo de 2011 son los siguientes:

- Riesgo de crédito. El riesgo de crédito nace de la posible pérdida causada por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de las contrapartes de la Entidad. En el caso de las financiaciones reembolsables otorgadas a terceros (en forma de créditos, préstamos, depósitos, títulos y otras) se produce como consecuencia de la no recuperación del principal, intereses y restantes conceptos en los términos de importe, plazo y demás condiciones establecidos en los contratos. En los riesgos fuera de balance, el incumplimiento por la contraparte de sus obligaciones frente a terceros implica que la Entidad los ha de asumir como propios, en virtud del compromiso contraído.
- Riesgo de liquidez. El riesgo de liquidez refleja la posible dificultad de una entidad de crédito para disponer de fondos líquidos, o para poder acceder a ellos, en la cuantía suficiente y al coste adecuado, para hacer frente en todo momento a sus obligaciones de pago.
- Riesgo de mercado. Este riesgo comprende los riesgos resultantes de posibles variaciones adversas de los tipos de interés de los activos y pasivos, de los tipos de cambio en los que están denominadas las masas patrimoniales o fuera de balance y de los precios de mercado de los instrumentos financieros negociables.
- Riesgo operacional. El riesgo operacional es el derivado de la ocurrencia de hechos no esperados relacionados con la operativa interna y externa de la Entidad, así como el riesgo de que existan variaciones significativas en la información generada, consecuencia de errores en los registros contables de acuerdo con la normativa reguladora.

II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera de la entidad o garantía del título y que puede generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago del Emisor.

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Por consiguiente, las emisiones están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

Los valores que se emitan al amparo de la Nota de Valores serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia. Aunque se podrá solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo de la Nota de Valores en el Mercado AIAF de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores y/o en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En el supuesto de que las “Condiciones Finales” de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor en ciertas circunstancias, es posible que el Emisor proceda a amortizar los valores anticipadamente. En dichas circunstancias, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables ya al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prestación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal de la Entidad, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o subordinados, obligaciones subordinadas especiales, o en su caso de Cédulas Hipotecarias o Cédulas Territoriales o valores con componente derivado en el pago de intereses.

Así, en el caso de bonos y obligaciones simples, éstos estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.

Por el contrario, los bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y no gozarán de preferencia entre ellos. En todo caso se situarán por delante de las aportaciones y participaciones preferentes emitidas o garantizadas o que se emitan o garanticen en el futuro por el Grupo del Emisor.

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipotecas, sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor. Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Cajamar, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, los certificados de transmisión hipotecaria y participaciones hipotecarias, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias tendrán la misma prelación cualquiera fuera su fecha de emisión.

Las obligaciones subordinadas especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas de Cajamar y no gozarán de preferencia entre la deuda subordinada especial de Cajamar emitida o que se emita en el futuro. Se sitúan por delante de cualquier clase de activos asimilables al capital, aportaciones y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por el Grupo Cajamar.

En el caso de las cédulas territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito Cajamar frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley Concursal.

Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de las obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por Cajamar para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

III NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

D. José Luis Domínguez Moreno, en nombre y representación de Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito (la “Entidad” o “Cajamar”), con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona, 5, (España), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en la presente Nota de Valores (la “Nota Valores”) redactada según el Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE), conforme a la autorización otorgada por el Consejo Rector de la Entidad en su reunión de 23 de febrero de 2012.

D. José Luis Domínguez Moreno declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

Véase Sección II.B—“Factores de riesgo relativos a los valores” del presente Folleto Base.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

Está previsto con carácter general que actúe como Agente de Cálculo alguna entidad del Grupo Cajamar, salvo que en las condiciones finales de cada emisión se especifique otra cosa.

3.2 Motivo de la emisión y destino de los ingresos

Las eventuales emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base tendrán como finalidad la financiación habitual de Cajamar.

Las estimaciones de gastos relacionados con el registro del presente Folleto Base son los siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe (euros)</u>
Coste por tasas de registro CNMV. ⁽¹⁾	42.254,71
Coste por tasas de inscripción en AIAF. ⁽²⁾	55.000
Asesores, publicidad y otros	15.000 + Indicar otros gastos

(1): Estos importes se han estimado sobre un volumen de emisiones de 750 millones de euros y asumiendo que los valores se emiten a un plazo superior a 18 meses.

(2): Estos importes se han estimado sobre un volumen de emisiones de 750 millones de euros.

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base soportará los siguientes gastos:

<u>Concepto</u>	<u>Importe (euros)</u>
Tasas CNMV. ⁽¹⁾⁽²⁾⁽³⁾	0,003% con máximo 9.742,84 asumiendo que se emite y solicita la admisión a negociación del importe nominal máximo del Folleto Base
Coste por tasas de supervisión y admisión a cotización en AIAF. ⁽³⁾	0,01% por emisión
Coste por tasas de inscripción en IBERCLEAR.....	500 euros por emisión

(1): Estos importes se han estimado sobre un volumen de emisiones de 750 millones de euros y asumiendo que los valores se emiten a un plazo superior a 18 meses.

(2): Estos importes se han estimado sobre un volumen de emisiones de 750 millones de euros.

(3) Todos los porcentajes se aplican sobre el importe nominal, del Programa o de cada emisión, según corresponda.

Los gastos particulares de cada emisión se detallarán en las Condiciones Finales. Las emisiones avaladas por el Estado devengarán una comisión sobre el nominal emitido que constara en las correspondientes Condiciones Finales.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Al amparo del folleto base (el “**Folleto Base**”), integrado por el Anexo V del *Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE*, podrán emitirse bonos simples o subordinados, obligaciones simples, subordinadas o subordinadas especiales, cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios y territoriales y valores con componente derivado en el pago de intereses (conjuntamente, los “**valores**”).

Los importes nominales unitarios de los valores serán de entre 1.000 euros y 500.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones en otras divisas.

Los bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

Respecto a los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios las cédulas territoriales y los valores con componente derivado en el pago de intereses, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en (a) las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base y (b) en las Notas de Valores correspondientes a emisiones realizadas al margen del presente Folleto de Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas Condiciones Finales o Nota de Valores se hará constar dicha circunstancia.

4.2 Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable a la Entidad o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, de conformidad con la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, sobre la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios, las cédulas territoriales y los valores con componente derivado en el pago de intereses se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

Siempre que así convenga y se refleje en las “Condiciones Finales” de aquellas emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base o, en caso de así establecerse, en el Folleto Informativo correspondiente a emisiones realizadas al margen de este Folleto de Base, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las “Condiciones Finales” o Folletos de los valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungibles con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en las respectivas “Condiciones Finales” o Folleto Informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulte fungible.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto Base, Cajamar publicará unas condiciones finales (las “**Condiciones Finales**”) en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final. Estas Condiciones Finales, cuyo modelo se incluye al final del presente Folleto Base, se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) y, en su caso, en la sociedad rectora del mercado donde vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. (“**IBERCLEAR**”), domiciliada en Madrid, plaza de la Lealtad, nº 1, o una sociedad que desempeñe funciones similares. Si los valores emitidos son admitidos a cotización en España, la entidad designada será siempre Iberclear.

Adicionalmente a la admisión a cotización en mercados nacionales se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base en mercados secundarios de países de la Unión Europea que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales. En estos casos, la compensación y la liquidación corresponderán al depositario designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares, no obstante, el entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta será IBERCLEAR.

4.4 Divisa de la emisión

Las emisiones se podrán realizar en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan al amparo de este Folleto Base.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de bonos y obligaciones simples realizadas al amparo del Folleto Base, se

situarán a efectos de prelación y, en su caso, gozarán de las siguientes garantías:

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las Condiciones Finales de los valores, las emisiones de deuda simple realizadas por Cajamar no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Cajamar

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Cajamar por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Cajamar, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública y por la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Respecto a los bonos y obligaciones subordinadas, las subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios, las cédulas territoriales y valores con componente derivado en el pago de intereses, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Cajamar.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7, 4.8 y 4.9 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que se indique como agente de pagos (el “**Agente de Pagos**”) en las Condiciones Finales de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes en Iberclear las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en la presente Nota de Valores tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

Respecto a las cédulas hipotecarias y cédulas territoriales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores a emitir, si bien nunca podrá ser negativo, podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente o con un único pago a vencimiento.

- B. Emisiones cupón cero.
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en euros, y cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”) a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Asimismo, si la determinación del tipo de interés variable se realizara mediante la adición de márgenes variables, éstos serán asimismo tomados de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”) a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET2 antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por *British Bankers Association*) de Bloomberg, Telerate o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el Folleto Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

Emisiones de los grupos A, B y C

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N \times i \times d}{Base \times 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$Base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{\left(\frac{n}{base}\right)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$Base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Respecto a las obligaciones subordinadas especiales y los valores con componente derivado en el pago de intereses, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe en el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento. La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

El artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, establece con respecto a las Cédulas y bonos hipotecarios, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, que el reembolso de los citados valores, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indicien los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan.

4.7.3 Normas de ajuste del subyacente

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión por el Agente de Cálculo en caso de que lo hubiese, y si no por Cajamar.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer periodo de devengo se tomará el último tipo de interés de referencia publicado.

Respecto a los valores con componente derivado en el pago de intereses, se estará a lo dispuesto en el Apéndice F.

4.7.4 Agente de Cálculo

La entidad que actuará en calidad de agente de cálculo (el “**Agente de Cálculo**”) en las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base será una sociedad del Grupo Cajamar, salvo que se indique de otro modo en las Condiciones Finales de las respectivas emisiones.

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información sobre la identidad de la entidad que realiza las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas, su domicilio social o domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de esta Nota de Valores.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Cajamar como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Cajamar ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los

activos que constituyen el activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecta al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

La Entidad se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

La Entidad advertirá a los titulares de los valores, con al menos 5 días hábiles de antelación de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) secundario donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión y en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Cajamar y en la página Web del Emisor.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente de la Entidad y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1 Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

En la Fecha de Amortización, el Agente de Pagos procederá a abonar el importe correspondiente en la cuenta del suscriptor.

Modalidades de amortización: Hasta 30 años, todos los posibles, salvo para las subordinadas especiales que por su propia normativa son perpetuas.

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las Condiciones Finales, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en las fechas que específicamente se determine en las Condiciones Finales de la emisión particular.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por la Entidad

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por la Entidad en las Condiciones Finales, éste podrá, previa notificación pertinente con 30 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para Cajamar, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (el “**Precio de Amortización**”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión,

todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV, al Agente de Pagos, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Cajamar, y de acuerdo con la legislación vigente mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Cajamar y en la página Web del Emisor, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- (ii) importe nominal global a amortizar,
- (iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores en el caso de que coticen, y
- (iv) el Precio de Amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará a Cajamar en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor en las Condiciones Finales, Cajamar deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del valor, amortizar en la/s fecha/s especificada/s en las Condiciones Finales como fecha/s de amortización anticipada por el suscriptor (la “**Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor**”), que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 30 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante Cajamar un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier oficina de la Entidad.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, Cajamar entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, las cédulas territoriales y valores con componente derivado en el pago de intereses, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de emisión del valor.

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR.

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago.

n = Número de flujos de la emisión.

$Base$ = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales.

Los valores no podrán producir rendimientos negativos para el inversor, excepto para la deuda subordinada especial ya que su importe podría utilizarse por Cajamar para compensar pérdidas.

4.10 Representación de los tenedores de los valores

En las emisiones de bonos y obligaciones, simples o subordinadas, obligaciones subordinadas especiales y bonos hipotecarios, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas a medida que vayan recibiendo los valores, que se regirá por los estatutos siguientes.

MODELO DE REGLAMENTO APLICABLE AL SINDICATO DE TENEDORES DE [BONOS/OBLIGACIONES]

Artículo 1.- Con la denominación “Sindicato de [obligacionistas/bonistas de la emisión de Cajamar [año/nº de la emisión] queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de [obligaciones/Bonos] emitidas por Cajamar, [nº de emisión], emisión de [mes] de [año], de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.- El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por Cajamar sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 3.- El domicilio del Sindicato se fija en [_____].

Artículo 4.- Son Órganos del Sindicato la Asamblea General de [obligacionistas/bonistas] y el Comisario.

La Asamblea de [obligacionistas/bonistas] acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de [obligacionistas/Bonistas], y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre la Entidad y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la Entidad, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de [Obligacionistas/Bonistas], interesen a éstos.

Artículo 6.- La Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas], debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración de la Entidad, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los [Obligacionistas/Bonistas]; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los [Obligacionistas/Bonistas] que representen dos terceras partes de las [obligaciones/bonos] en circulación, y vincularán a todos los [Obligacionistas/Bonistas], incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 8.- Será de aplicación el Título XI, Capítulo IV de la vigente Ley de Sociedades de Capital en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 9.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación La Ley 211/1964, de 24 de diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario, quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los artículos anteriores, así como aquellos aspectos concretos relativos al domicilio y duración del Sindicato, se determinarán en los términos finales de cada emisión.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

Acuerdo de la Asamblea General de fecha 9 de junio de 2011

Acuerdo del Consejo Rector de fecha 23 de febrero de 2012

4.12 Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

4.14 Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en la fecha de inscripción del Folleto Base en los registros oficiales de la CNMV sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

El régimen fiscal que se expone a continuación presupone el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de cada emisión consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

a) Personas físicas

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, la remuneración que perciban los titulares de los valores que sean contribuyentes por el IRPF, así como cualquier otra renta derivada de los valores, incluidas las procedentes de la transmisión, amortización o reembolso, canje o conversión de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, en concreto, de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios. Dichos rendimientos resultarán gravados en sede de su perceptor al tipo de gravamen fijo del 19 por cien para los primeros 6.000 euros de base imponible del ahorro (concepto que incluye, entre otros, los rendimientos del capital mobiliario), y del 21 por cien sobre los importes que superen dicha cantidad.

En cuanto al régimen de retenciones a cuenta del IRPF aplicable a dichos rendimientos cabe señalar lo siguiente:

- Los intereses (cupón) satisfechos estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta a un tipo del 19 por cien conforme a los artículos 75 y 90 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (en adelante, RIRPF).
- Los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los valores no se encontrarán sujetos a retención conforme al artículo 75.3.e) del RIRPF, en la medida en que (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario

oficial de valores español. No obstante, quedará sujeta a retención al tipo del 19% la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.

2.º Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las personas físicas residentes en España que adquieran por herencia, donación o legado la propiedad u otros derechos sobre los valores tendrán la consideración de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En este sentido, se estima que no existe rendimiento del capital mobiliario en las transmisiones lucrativas, por causa de muerte del contribuyente, de los activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, tal y como establece el artículo 25.6 de la Ley de IRPF.

b) Personas jurídicas

Impuesto sobre Sociedades (IS)

Los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de los valores, tanto en concepto de remuneración como con motivo de la transmisión o reembolso de los mismos, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

En cuanto al régimen de retenciones a cuenta del IS de dichos rendimientos cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, no se practicará retención sobre las rentas derivadas de los valores, i.e. intereses (cupón) y rendimientos derivados de la transmisión, amortización o reembolso de los mismos, en la medida en que los valores (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Para hacer efectiva la exclusión de retención descrita en el párrafo anterior, la titularidad de los valores deberá ser acreditada de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de diciembre de 1999.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.s) del Real Decreto 1774/2004, no existirá obligación de retener sobre las rentas obtenidas por sujetos pasivos del IS procedentes de activos financieros negociados en mercados organizados países miembro de la OCDE. No obstante, conforme al criterio manifestado por la Dirección General de Tributos a través de su contestación a consulta de 27 de julio de 2004, tratándose de valores emitidos por entidades con residencia fiscal en España, la aplicación de la regla de no sujeción prevista en el artículo 59.s) del Real Decreto 1774/2004 requiere, además de la cotización en un mercado organizado de un país miembro de la OCDE, que los valores sean colocados fuera de España en un país miembro de la OCDE.

En caso de que no se esté ante uno de los supuestos anteriores, las rentas satisfechas a sujetos pasivos del IS quedarán sujetas a una retención del 19 por 100 de acuerdo con el artículo 140 del citado texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

En el caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del IS, la renta obtenida no está sujeta al ISD, tributando conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades.

a) Inversores no residentes en territorio español

El análisis concreto de la tributación de los titulares de los valores no residentes en España dependerá de que los referidos titulares no residentes actúen o no en España a través de un Establecimiento Permanente (en adelante, EP) respecto de los valores.

No residentes sin EP en España

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/2008, de 24 de diciembre, las rentas derivadas de los valores obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen a estos efectos sin EP en España estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR).

Con anterioridad a la modificación introducida por la citada Ley 4/2008, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 condicionaba la aplicación de la exención a las rentas derivadas de los valores obtenidas por sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente en España, entre otros requisitos, al cumplimiento de determinados procedimientos de identificación de los titulares de los valores.

Como consecuencia de la modificación introducida por la Ley 4/2008, se elimina dicha obligación respecto a los sujetos pasivos del IRNR que no actúen en relación con los valores a través de un establecimiento permanente situado en territorio español, manteniéndose la obligación de informar a la Administración tributaria sobre la identidad de los inversores que sean:

- a) Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades
- c) Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes que obtengan rentas procedentes de los valores mediante establecimiento permanente

No obstante lo anterior, el desarrollo reglamentario necesario para implementar los cambios introducidos por la Ley 4/2008 no ha sido aprobados a la fecha de este Folleto Base, por lo que, de acuerdo con el criterio manifestado por la Dirección General de Tributos en sus contestaciones a consultas vinculantes de 20 de enero de 2009, a efectos de poder aplicar la exención descrita en el presente apartado los inversores sujetos pasivos del IRNR que no actúen a través de un establecimiento permanente en territorio español deberán acreditar su identidad y residencia fiscal de acuerdo con los procedimientos recogidos en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión y de inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción otorgada por el Real Decreto 1145/2011 de 29 de julio. En caso contrario las rentas obtenidas estarán sujetas a una retención a cuenta del IRNR del 19 por cien.

Para hacer efectiva la exención referida en el IRNR, así como para que la entidad emisora pueda cumplir con sus obligaciones de información a la Administración Tributaria en los términos establecidos en la consultas vinculantes de 20 de enero de 2009, es preciso obtener la siguiente documentación justificativa de la identidad y residencia de cada titular de los valores, con ocasión del pago de cada rendimiento:

- a) Cuando el titular no residente actúe por cuenta propia y sea un banco central, otra institución de derecho público o un organismo internacional, un banco o entidad de crédito o una entidad financiera, incluidas instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones o entidades de seguros, residentes en algún país de la OCDE o en algún país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición, y sometidos a un régimen específico de supervisión o registro administrativo, la entidad en cuestión deberá certificar su razón social y residencia fiscal en la forma prevista en el anexo I de la Orden de 16 de septiembre de 1991, por la que se desarrolla el Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, por el que se establece el procedimiento de pago de intereses de Deuda del Estado en Anotaciones a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente.
- b) Cuando se trate de operaciones intermediadas por alguna de las entidades señaladas en el párrafo precedente, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
- c) Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de una entidad de compensación y depósito de valores reconocida a estos efectos por la normativa española o por la de otro país miembro de la OCDE, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
- d) En los demás casos, la residencia se acreditará mediante la presentación del certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del Estado de residencia del titular. Estos certificados tendrán un plazo de validez de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Para la aplicación de la exención, será de aplicación el siguiente procedimiento: en la fecha de vencimiento de cada cupón, la entidad emisora transferirá a las entidades citadas en los párrafos a), b) y c) del apartado anterior el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención a la totalidad de los intereses. Posteriormente, si con anterioridad al vencimiento del plazo de ingreso de las retenciones la entidad obligada al suministro de información recibe los certificados mencionados, la entidad emisora abonará las cantidades retenidas en exceso.

Los titulares no residentes que no hubieran podido acreditar su residencia fiscal en los términos indicados anteriormente y que, por tanto, hayan sufrido una retención del 19 por cien sobre los rendimientos derivados de los valores, podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos, la devolución del importe retenido en exceso.

No residentes con EP en España

De conformidad con lo previsto en los artículos 16 a 23 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, las rentas derivadas de los valores obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen a estos efectos mediante EP en España se someterán a tributación de acuerdo con las disposiciones generales del Impuesto sobre Sociedades con las especificidades contenidas en el referido texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España a efectos fiscales, independientemente del estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD

cuando la adquisición sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio, todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar de aplicación.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán con carácter general de acuerdo con las normas del IRNR, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar de aplicación.

Impuesto sobre el Patrimonio

Con efectos desde el 18 de septiembre de 2011, y con carácter temporal, solo para los años 2011 y 2012, se ha restablecido el Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”) en virtud del Real Decreto-ley 13/2011 de 16 de septiembre de 2011, por el cual se modifican determinados artículos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, de IP.

Los titulares personas físicas con residencia habitual en España están sometidos al IP por la totalidad del patrimonio neto del que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley del IP fija a estos efectos un mínimo exento de 700.000 euros y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan para el año 2011 entre el 0,2% y el 2,5%.

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, estarán sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados en el territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo.

Dichos bienes o derechos serán gravados por el IP, aplicándose el mínimo exento establecido y la escala de gravamen general del impuesto cuyos tipos marginales oscilan para el año 2011 entre el 0,2% y el 2,5%.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1 Condiciones a las que están sujetas las ofertas públicas

Al amparo del Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del Folleto Base en la página Web de la CNMV.

Cada emisión se formalizará mediante el envío previo a su fecha de desembolso y depósito en la CNMV de las Condiciones Finales de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión.

5.1.2 Importe máximo

El importe nominal máximo será de 750.000.000 euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las entidades aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos suscrito efectivamente por los inversores.

Siempre y cuando el Acuerdo de Emisión así lo establezca, el Emisor podrá realizar emisiones de valores que podrán tener la condición de fungibles. En tal caso, las Condiciones Finales especificarán las características correspondientes.

5.1.3 Plazos de las ofertas públicas y descripción del proceso de solicitud

El periodo de duración del Folleto Base será de 1 año a partir de la fecha de publicación del mismo en la página Web de CNMV (www.cnmv.es), siempre que se actualice con el correspondiente suplemento, en caso de ser necesario. En cualquier caso el Emisor se compromete a realizar un suplemento con la publicación de las cuentas anuales.

El periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

Las ofertas de valores podrán efectuarse dentro del período de duración del Folleto Base. Los inversores podrán remitir sus solicitudes directamente a Cajamar o bien a través de las entidades colocadoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas Condiciones Finales y según el procedimiento que se describe a continuación:

Colocación entre el público minorista:

a) Tramitación a través de Cajamar:

Las órdenes de suscripción o adquisición (en lo sucesivo, las "Órdenes de Suscripción o Adquisición" o las "Órdenes"), se presentarán a través de su red de oficinas. En cada caso, Cajamar exigirá en el momento de la suscripción, disponer de cuentas de efectivo y de valores abiertas en la propia Entidad Emisora por parte del suscriptor. En caso de no disponer de las mismas la apertura y cierre será libre de gastos para el suscriptor. Cajamar podrá cobrar tarifas de administración custodia. Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Las cuentas de efectivo y de valores deberán mantenerse durante la vigencia de la emisión de que se trate.

Las Órdenes de Suscripción o Adquisición son irrevocables y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitar al propio Emisor. No se

aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad).

b) Otras entidades colocadoras:

La existencia de entidades colocadoras distintas del propio Emisor, en su caso, se especificará en las “Condiciones Finales” correspondientes. En los supuestos en que la estructura de colocación y aseguramiento de la Emisión contemple la intervención de otras entidades colocadoras, las Órdenes de Suscripción o Adquisición se podrán tramitar igualmente en las oficinas de tales entidades, directamente o por aquellos medios que, en su caso, se especifiquen para cada Emisión en las “Condiciones Finales”.

A la fecha de registro del presente Folleto de Base no se ha concretado el procedimiento a seguir para la adjudicación y colocación aplicable a las Emisiones de valores a realizar bajo el presente Programa, por lo que el procedimiento aplicable será en cada caso el reflejado en las “Condiciones Finales” correspondientes.

En las Emisiones dirigidas a Inversores Minoristas para las que no esté establecido un mecanismo de prorrateo entre las órdenes de suscripción, Cajamar y/olas Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, según el caso, en la adjudicación de los valores, no podrán denegar ninguna petición de suscripción, si bien éstas se aceptarán por orden cronológico hasta completar el importe total de la Emisión. En caso de completar el importe total de la Emisión antes de que finalice el período de suscripción, dejarán de admitirse solicitudes.

Cajamar no colocará directamente los valores que se emitan con cargo al presente Folleto Base de forma telemática a inversores minoristas.

Colocación entre los inversores cualificados:

La solicitud se realizará directamente al Emisor o, en su caso, a las entidades colocadoras que se indicarán en las Condiciones Finales.

En el caso de Emisiones dirigidas a Inversores Cualificados cuando la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán de manera discrecional por las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, velando, en todo caso, por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares pudiendo, no obstante, dar prioridad a sus clientes.

Para cualquier emisión, ya sea destinada a inversores minoristas o cualificados, siempre que se hubiera acordado con anterioridad y se hubiera previsto en las condiciones de emisión la posibilidad de ampliación de una Emisión, el Emisor podrá decidir la ampliación del importe de la Emisión, en cualquier momento durante el período de suscripción, en cuyo caso deberá comunicarlo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

5.1.4 Método de prorrateo

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo entre las órdenes de suscripción, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión.

5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Cuando en una emisión intervengan entidades aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que Cajamar designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado no más tarde de las 13 horas (hora de Madrid) de la fecha de desembolso.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, las entidades aseguradoras podrán practicar una provisión de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará al tipo de interés al que se remunere la cuenta con cargo en la que se hayan provisionado los fondos, cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen entidades colocadoras y/o aseguradoras dirigidas a inversores cualificados, se pondrá a disposición del inversor, con anterioridad a la suscripción, un ejemplar del Folleto Base y una vez realizada la suscripción, las entidades colocadoras y/o aseguradoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, se pondrá a disposición del inversor, con anterioridad a la suscripción, un ejemplar del Folleto Base. De la misma forma, una vez realizada la suscripción, las entidades colocadoras y/o aseguradoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a Cajamar por los propios inversores éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor minorista no disponga de una cuenta de efectivo o de valores en Cajamar procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas sin más costes, en su caso, que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de quince días a partir de la Fecha de Desembolso.

5.1.7 Publicación de los resultados de las ofertas

Los resultados de las ofertas se harán públicos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de cierre de la respectiva oferta.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, a la sociedad rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Cajamar y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) secundario donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión, en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Cajamar y en la página Web del Emisor.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplicable.

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable, antes de iniciarse la negociación.

5.3 Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor

El precio de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las Entidades Colocadoras, podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores pertenecientes a las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en las correspondientes Condiciones Finales y en las tarifas oficiales de las Entidades Colocadoras.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del Folleto Base en Iberclear, serán por cuenta y a cargo de Cajamar.

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de sus entidades participantes (incluyendo, en su caso, Cajamar), estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas

entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4 Colocación y Aseguramiento

5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base se prevea la intervención de entidades directoras o coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada entidad.

5.4.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo del Folleto Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

5.4.3 Entidades Aseguradoras y procedimiento

Para cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, la relación de entidades colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y la Entidad, si las hubiere.

La existencia de entidades aseguradoras, en su caso, se especificará también en las Condiciones Finales de cada emisión. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

En el caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

Para las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base, podrá solicitarse la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, en cuyo caso Cajamar solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que cotice en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso, según se establezca en las Condiciones Finales. Además, para todos los valores, se podrá también solicitar admisión a negociación en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea, para lo cual Cajamar se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. El mercado o los mercados españoles o extranjeros a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de emisión se determinará en las Condiciones Finales.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, la Entidad dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional, o en el Boletín de AIAF, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

La Entidad hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

En la fecha de inscripción del presente Folleto Base en los registros oficiales de la CNMV, los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios nacionales emitidos por Cajamar son los siguientes:

Cédulas Territoriales CAJAMAR Febrero 2012

Fecha de Emisión	14 de febrero de 2012
Emisor	Cajamar
Tipo de interés: Fijo anual:	5%
Fecha de Amortización	14 de febrero de 2017
Nº Valores	3.250
Mercado	AIAF
Importe Nominal de la Emisión (euros)	325.000.000

Cédulas Hipotecarias CAJAMAR Diciembre 2011

Fecha de Emisión	20 de diciembre de 2011
Emisor	Cajamar
Tipo de interés: Fijo anual:	5%
Fecha de Amortización	20 de diciembre de 2016
Nº Valores	5.000
Mercado	AIAF
Importe Nominal de la Emisión (euros)	500.000.000

Cédulas Hipotecarias CAJAMAR Octubre 2011

Fecha de Emisión	25 de octubre de 2011
Emisor	Cajamar
Tipo de interés: Fijo anual:	5,50%
Fecha de Amortización	25 de octubre de 2021

Nº Valores	5.000
Mercado	AIAF
Importe Nominal de la Emisión (euros)	500.000.000

Cédulas Hipotecarias CAJAMAR Julio 2011

Fecha de Emisión	26 de julio de 2011
Emisor	Cajamar
Tipo de interés: Fijo anual:	5,75%
Fecha de Amortización	26 de julio de 2016
Nº Valores	5.000
Mercado	AIAF
Importe Nominal de la Emisión (euros)	500.000.000

Bonos Simples CAJAMAR Marzo 2009

Fecha de Emisión	30 de marzo de 2009
Emisor	Cajamar
Tipo de interés: Fijo anual:	3,125%
Fecha de Amortización	30 de marzo de 2012
Nº Valores	20.000
Mercado	AIAF
Importe Nominal de la Emisión (euros)	1.000.000.000

Bonos Simples CAJAMAR Junio 2009

Fecha de Emisión	4 de junio de 2009
Emisor	Cajamar
Tipo de interés:	Fijo anual: 3%
Fecha de Amortización	4 de junio de 2012
Nº Valores	2.680
Mercado	AIAF
Importe Nominal de la Emisión (euros)	134.000.000

Bonos Simples CAJAMAR Mayo 2010

Fecha de Emisión	3 de mayo de 2010
Emisor	Cajamar
Tipo de interés: Variable:	Euribor 3 meses+ 74p.b.
Fecha de Amortización	3 de mayo de 2013
Nº Valores	10.000
Mercado	AIAF
Importe Nominal de la Emisión (euros)	500.000.000

Obligaciones Subordinadas CAJAMAR Marzo 2005

Fecha de Emisión	16 de marzo de 2005
Emisor	Cajamar
Tipo de interés: Variable:	Euribor 3 meses+ 30p.b.
Fecha de Amortización	16 de marzo de 2015
Nº Valores	3.000
Mercado	AIAF
Importe Nominal de la Emisión (euros)	300.000.000

Cédulas Hipotecarias CAJAMAR Octubre 2009

Fecha de Emisión	23 de octubre de 2009
Emisor	Cajamar
Tipo de interés: Fijo anual:	3,5%
Fecha de Amortización	23 de octubre de 2014
Nº Valores	11.000

Mercado AIAF
Importe Nominal de la Emisión (euros) 1.100.000.000

6.3 Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base se especificará en las "Condiciones Finales" la entidad de contrapartida si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre ésta y el Emisor que, salvo pacto en contrario de las partes, cumplirá con las dos pautas siguientes:

a) la diferencia entre el precio de compra cotizado y el precio de venta cotizado no podrá ser superior a un 10% en términos de tasa interna de rentabilidad (TIR). El citado 10% se calculará sobre el precio de compra que cotice en ese momento. En cualquier caso, ese diferencial no será superior a 50 puntos básicos ni supondrá más del 1% en términos de precio.

b) en caso de que la entidad proveedora de liquidez pretenda dejar de cumplir con su compromiso de liquidez, dicha entidad continuará realizando su actividad de liquidez para todos los valores emitidos hasta que una nueva entidad preste efectivamente las funciones de liquidez.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

J.A. Garrigues S.L.P. ha asesorado legalmente a Cajamar en la preparación del presente Folleto Base.

7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No procede.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.5 Ratings

A la fecha de registro del presente Folleto Base en los registros oficiales de la CNMV, Cajamar tiene asignadas las siguientes calificaciones (ratings) por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

	Fitch Ratings España, S.A.U.	Moody's Investors Service España, S.A.
Largo Plazo	BBB+	Baa3
Corto Plazo	F2	P-3
Rating individual	bbb+	D+
Perspectiva	Negativa	Bajo revisión

El Grupo Cooperativo Cajamar tiene otorgado por Fitch, en octubre de 2011, el Rating BBB+ a largo plazo con perspectiva negativa y la calificación de F2 para el corto plazo. En Febrero de 2012, Fitch ratifica las calificaciones y las pone en revisión negativa. Moody's asignó a Cajamar en marzo de 2011, el rating Baa3 a largo plazo con perspectiva negativa y la calificación P-3 para el corto plazo. En febrero de 2012, esta Agencia pone en revisión negativa a un gran número de entidades financieras europeas, siendo la causa principal la tendencia económica de la Eurozona. En este contexto, y por ser entidad de crédito europea, pone las calificaciones de Cajamar en revisión negativa.

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente vienen desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010 y han solicitado su registro de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) n°1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por

Moody's	Fitch	Significado
Aaa	AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta
Aa	AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal
A	A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro
Baa	BBB	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal
Ba	BB	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada

b	B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio
Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada a incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
Ca	CC	Altamente especulativos.
C	C	Incumplimiento actual o inminente
	DDD,DD,D	Valores especulativos. Su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.

-FITCH aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

-Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en el rango superior de su categoría de calificación genérica; el modificador 2 indica que la obligación está situada en el rango medio de su categoría de calificación genérica y el modificador 3 indica una clasificación en el rango inferior de su categoría de calificación genérica.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por

Moody's	Fitch	Significado
P-1	F-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto.
P-2	F-2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactorio, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
P-3	F-3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad, que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.

No Prime	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda
---	C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
---	D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un período de gracia sin expirar.
---	---	Se utiliza sólo para gobiernos que no han pedido de forma explícita una calificación para emisiones de deudas concretas.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de Cajamar o de los valores a adquirir.

Las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo del Folleto Base se incluirán en las Condiciones Finales de la emisión.

8. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA CNMV EL DIA 15 DE MARZO DE 2011

Durante el ejercicio 2010 se incorporaron al SIP del Grupo Cooperativo Cajamar las sociedades cooperativas de crédito de Albalat, Turís y Petrel. En el ejercicio 2011 se ha incorporado al SIP del Grupo Cooperativo Cajamar la sociedad cooperativa de crédito de Castellón, así como Caja Campo mediante la integración por fusión por absorción de ésta por Cajamar.

Cajamar, entidad cabecera del Grupo, representa más del 95% del total activos al cierre de los ejercicios 2010 y 2009, llegando al 97,2% tras la integración por fusión de Caja Campo en Cajamar en septiembre de 2011.

A continuación se acompaña el Balance Público consolidado y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública consolidado auditadas correspondientes a 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009, según corresponda, de conformidad con la Circular 4/2004 de Banco de España y modificaciones posteriores.

A) Balances Públicos consolidados a 31 de diciembre de 2010 y 2009:

miles de euros

ACTIVO	dic-10	dic-09	% Var.
Caja y depósitos en bancos centrales	208.716	443.759	(53,0%)
Cartera de negociación	9.466	4.120	129,8%
Valores representativos de deuda	-	-	-
Instrumentos de capital	-	-	-
Derivados de negociación	9.466	4.120	129,8%
Otros activos financ. A valor razonable con cambios en p y g	26.148	20.658	26,6%
Crédito a la clientela	24.513	20.658	18,7%
Valores representativos de deuda	1.635	-	-
Activos financieros disponibles para la venta	1.709.500	431.492	296,2%
Valores representativos de deuda	1.566.240	305.189	413,2%
Otros instrumentos de capital	143.260	126.303	13,4%
Inversiones crediticias	25.877.629	25.399.588	19%
Depósitos en entidades de crédito	895.279	1.232.264	(27,3%)
Crédito a la clientela	24.982.350	24.164.727	3,4%
Valores representativos de deuda	-	2.597	(100,0%)
Cartera de inversión a vencimiento	137.449	26.813	412,6%
Derivados de cobertura	127.979	83.910	52,5%
Activos no corrientes en venta	107.630	67.238	60,1%
Participaciones	61.272	55.938	9,5%
Entidades asociadas	61.272	55.938	9,5%
Activo material	608.076	522.239	16,4%
De uso propio	460.404	421.034	9,4%
Afecto al Fondo de Educación Y Promoción	2.180	3.535	(38,3%)
Inversiones inmobiliarias	145.492	97.670	49,0%
Activo intangible	40.426	40.706	(0,7%)
Fondo de comercio	-	825	(100,0%)
Otro activo intangible	40.426	39.881	14%
Activos fiscales	157.157	129.811	21,1%
Corrientes	11.824	16.026	(26,2%)
Diferidos	145.333	113.785	27,7%
Resto de activos	738.020	435.809	69,3%
Existencias	660.029	386.498	70,8%
Otros	77.991	49.311	58,2%
TOTAL ACTIVO	29.809.468	27.662.081	7,8%

miles de euros

PASIVO	dic-10	dic-09	% Var.
Cartera de negociación	836	511	63,6%
Derivados de negociación	836	511	63,6%
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en P. y G.	-	-	-
Pasivos financieros a coste amortizado	26.999.726	24.991.717	8,0%
Depósitos de bancos centrales	400.100	902.806	(55,7%)
Depósitos de entidades de crédito	1.224.778	745.915	64,2%
Depósitos de la clientela	2.174.284	20.313.877	6,9%
Débitos representados por valores negociables	3.315.595	2.583.198	28,4%
Pasivos subordinados	160.117	298.235	(46,3%)
Otros pasivos financieros	184.852	147.686	25,2%
Ajustes a pasivos financieros por macro coberturas	-	-	-
Derivados de cobertura	16.368	2.425	575,0%
Provisiones	45.222	85.979	(47,4%)
Fondo para pensiones y obligaciones similares	26.925	19.958	34,9%
Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	-	-	-
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	5.076	11.593	(56,2%)
Otras provisiones	13.221	54.428	(75,7%)
Pasivos fiscales	55.361	52.428	5,6%
Corrientes	14.095	2.771	408,7%
Diferidos	41.266	49.657	(16,9%)
Fondo de Educación y Promoción	4.275	5.539	(22,8%)
Resto de pasivos	182.151	154.655	17,8%
Capital reembolsable a la vista	181.248	173.904	4,2%
TOTAL PASIVO	27.485.187	25.467.158	7,9%

miles de euros

PATRIMONIO NETO		2010	2009	% Var.
Fondos Propios		2.335.009	2.197.970	6,2%
Capital		1.038.910	958.465	8,4%
Reservas		1.260.597	1.204.921	4,6%
Reservas (pérdidas) acumuladas		1.246.945	1.208.685	3,2%
Reservas (pérdidas) de entidades valoradas por método de part.		13.652	(3.764)	N/A
Otros instrumentos de capital		31.831	-	-
Menos: Valores propios		-	-	-
Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante		35.815	65.747	(45,5%)
Menos: Dividendos y retribuciones		(32.144)	(31.163)	3,1%
Ajustes por Valoración		(22.194)	(3.046)	628,6%
Activos financieros disponibles para la venta		(21.128)	(2.181)	868,7%
Entidades valoradas por el método de la participación		(1.066)	(865)	23,2%
Intereses Minoritarios		11.466	(1)	N/A
TOTAL PATRIMONIO NETO		2.324.281	2.194.923	5,9%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		29.809.468	27.662.081	7,8%

PRO-MEMORIA

Riesgos Contingentes	744.457	738.650	0,8%
Compromisos Contingentes	2.043.935	1.766.733	15,7%

Fuente: Cuentas anuales consolidadas ejercicio 2010

A diciembre de 2009 las entidades financieras de crédito que, junto con Cajamar, forman parte del Sistema institucional de protección (SIP), consolidando balances mediante el método de integración global, son Caja Campo Caja Rural S.C.C. y Caja Rural de Casinos S.C.C. En diciembre de 2010 se unen a las anteriores otras tres entidades financieras de crédito: Caixa Rural Albalat dels Sorells C.C.V., Caixa Petrer Caja Rural C.C.V y Caixa Rural de Turis C.C.V.

El Grupo Cajamar ha seguido consolidando su posicionamiento en el sector financiero, manteniendo importantes cuotas de mercado en las provincias de origen y aumentando la presencia en nuevos mercados.

La cifra total del Balance a diciembre de 2010 asciende a 29.809,5 millones de euros, tras un avance de 2.147,4 millones de euros, lo que representa un incremento relativo del 7,8%.

El balance muestra una estructura tradicional con un predominio claro del “Crédito a la clientela” cuyo peso alcanza el 83,8 % del total del activo (87,4% en 2009), con un avance del 3,4%, hasta situarse en 24.982,6 millones de euros; 817,6 millones de euros más que en el ejercicio precedente. Su crecimiento ha sido moderado en línea con los últimos años.

Los importes incluidos en el epígrafe del Activo del Balance “crédito a la clientela” corresponde a valores netos, los cuales se obtienen al deducir los “Ajustes por valoración” del “Crédito a la clientela bruto”, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

	dic-10	dic-09	% Var.
Crédito a la clientela bruto	25.574.339	24.827.014	3,0%
Ajustes por valoración	-591.989	-662.287	(10,6%)
Crédito a la clientela neto (Activo del Balance)	24.982.350	24.164.727	3,4%

Los activos dudosos incluidos en “Crédito a la clientela” suman 1.232,1 mill. de euros al cierre de 2010 (1.149,2 mill. de euros un año antes), cuyo peso alcanza el 4,13 % del total del activo (4,15% en 2009).

Los saldos dudosos, fallidos, activos inmobiliarios adjudicados y saldos renegociados a 30 de septiembre 2011 y 31 de diciembre 2010 son los siguientes:

Miles de euros	Dic-10	dic-09
Saldos dudosos	1.232.063	1.149.197
Saldos fallidos	530.552	265.728

<i>Miles de euros</i>	Dic-10	dic-09
Activos inmobiliarios adjudicados	590.362	442.206
Saldos renegociados*	80.765	56.710

* *Conforme NIIF7 (activos que de no haber sido renegociados se hubiesen considerado deteriorados).

El saldo de “*Depósitos en cuentas de Crédito*” ha disminuido en 337 mill. de euros, básicamente por una menor posición acreedora en el mercado interbancario de depósitos y la disminución de otros depósitos en Entidades de crédito.

El saldo del epígrafe de “*Valores representativos de Deuda*” de Activos financieros disponibles para la venta al cierre del ejercicio 2010 es de 1.566,2 millones de euros, 1.261,1 millones de euros más que el ejercicio precedente, principalmente por compras de Deuda Pública y renta fija de entidades de crédito.

La “*Cartera de inversión a vencimiento*” se ha incrementado en 110,6 mill. de euros, alcanzando un saldo de 137,4 mill. de euros al cierre de 2010, principalmente por la adquisición de bonos de titulización y bonos corporativos.

Los “*Activos no corrientes en venta*” generalmente se adquieren para su venta en el menor plazo posible. El saldo de este epígrafe a diciembre de 2010 es de 107.6 mill.de euros; ello supone un incremento de 40.4 mill. de euros (60,1%) respecto al ejercicio de 2009, que finalizó con 67.2 mill.de euros. La mayor parte de los saldos tiene su origen en Activos Adjudicados, los cuales tiene un peso en el saldo a final de 2010 del 80,9% (82,9% un año antes).

La distribución según finalidad de estos activos adjudicados a 2010 y 2009 es la siguiente:

	dic.2010	dic.2009
Residencial	83,3%	77,4%
Industrial	12,8%	11,8%
Agrícola	3,9%	10,8%

La rúbrica “Existencias” recoge los saldos de los activos, incluyendo terrenos y demás propiedades, que se tienen para su venta en el curso ordinario del negocio.

	dic-10	dic-09	% Var.
Coste amortizado	793.213	436.615	81,7%
Corrección de valor	-133.184	-50.117	165,7%
Existencias	660.029	386.498	70,8%

A 31 de diciembre de 2010 el 75,9% las existencias procedía de adjudicaciones de activos, concretamente en aquellos con origen en operaciones de financiación de actividades inmobiliarias, que han sido adquiridos con el objeto de finalizar la actividad en curso, construcción, promoción o venta, en aras del buen fin de la operación.

El importe de la partida “Inversiones Inmobiliarias”, que a finales de 2009 ascendía a 97,7 mill.de euros, ha aumentado 47,8 mill.de euros (49,0%) durante el ejercicio 2010, cerrando con un saldo de 145.5 mill.de euros. Este epígrafe recoge los terrenos y edificios en propiedad de la Entidad, algunos de origen adjudicado, que se mantienen para obtener rentas, y no se esperan realizar en el curso ordinario del negocio ni están afectos al uso propio o a la Obra Social.

En relación al pasivo del balance destacan principalmente los *Depósitos a la clientela* que, con un 79,0% en 2010 (79,8% en 2009) sobre el total pasivo, constituyen la principal fuente de financiación de la Entidad. Además han registrado un incremento del 6,9% en el año y se sitúan en 21.714,3 millones de euros.

miles de euros			
Por contraparte y tipo de instrumento financiero:	dic-10	dic-09	% Var.
Administraciones públicas españolas	520.414	698.074	(25,45%)
Otros sectores residentes:	20.956.738	19.386.090	8,10%
Depósitos a la vista:	6.123.160	5.877.697	4,18%
Cuentas corrientes	2.720.463	2.736.736	(0,59%)
Cuentas de ahorro	3.365.432	3.114.079	8,07%
Dinero electrónico	866	697	24,25%
Otros fondos a la vista	36.399	26.185	39,01%
Depósitos a plazo:	14.660.052	13.361.258	9,72%
Imposiciones a plazo	12.125.299	11.201.961	8,24%
Cuentas de ahorro - vivienda	42.361	63.395	(33,18%)
Depósitos a descuento	-	-	-
Participaciones emitidas (Nota 7.5.b.4.)	1.914.177	2.047.180	(6,50%)
transferidos	-	-	-
Pasivos financieros híbridos	570.125	40.652	1302,45%
Otros fondos a plazo	8.090	8.070	0,25%
Ajustes por valoración	173.526	147.135	17,94%
Administraciones Públicas no residentes	-	-	-
Otros sectores no residentes	237.132	229.713	3,23%
Total	21.714.284	20.313.877	6,89%

El saldo al 31 de diciembre de 2010 recogido en la cuenta de “Administraciones públicas españolas” incluye una operación de compraventa doble (simultánea) realizada con el Fondo de Adquisición de Activos Financieros por importe de 124,3 mill. de euros.

El saldo recogido en la cuenta de “Imposiciones a plazo” al 31 de diciembre de 2010 y 2009, incluye seis emisiones de Cédulas Hipotecarias por un montante global de 2.250 millones de euros.

El saldo de 400 mill. de euros registrado en la cuenta Banco de España “*Depósitos de Bancos Centrales*”, al 31 de diciembre de 2010, correspondía a la financiación a corto plazo obtenida por Cajamar, al amparo del contrato de crédito con prenda de valores y otros activos suscritos frente al Banco de España en virtud de los mecanismos que arbitran la política monetaria del eurosistema.

Durante el ejercicio de 2010, los depósitos de entidades de crédito han aumentado 478,9 mill. de euros, principalmente como consecuencia de un incremento de 228 millones de cuentas a plazo y 122 millones en cesiones temporales de activos.

En el ejercicio 2010 la rúbrica “Débitos representados por valores negociables” ha aumentado en algo más de 732 millones de euros debido principalmente a emisiones de “Títulos Hipotecarios” por un valor neto de 283,8 millones de euros y a emisiones de deuda simple por valor de 500 millones de euros. Por otro, el saldo de pagarés ha disminuido 58 millones de euros, quedando el saldo a cero a finales de 2010.

Dentro del *Patrimonio Neto*, el *Capital* de la Entidad ha crecido un 8,4% hasta alcanzar los 1.038,9 millones de euros y las *Reservas* se sitúan en 1.260,6 millones de euros después de registrar un crecimiento del 4,6%. Ambos epígrafes suponen, respectivamente, un 3,5% y un 4,2% del total balance. Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, del importe total de Capital suscrito, 181,2 y 173,9 millones de euros, respectivamente, se encuentran clasificados en el epígrafe “Capital con naturaleza de pasivo financiero” de acuerdo al nuevo marco regulatorio definido en el IAS 32 y en la Circular 4/2004 de Banco de España.

El aumento que suponen las fusiones del Grupo en las reservas asciende en el ejercicio 2010 a 4.665 miles de euros (70.313 miles de euros en 2009).

El Grupo, al 31 de diciembre de 2010, no tenía participaciones propias en cartera, ni durante el ejercicio 2009 ha adquirido ni ha vendido participaciones propias.

A diciembre de 2010, en la partida de compromisos contingentes están incluidos 300 millones de euros (541 a diciembre de 2009) que corresponden a préstamos hipotecarios a promotores pendientes de disponer. A septiembre de 2011 la cifra ha seguido bajando hasta 256 millones de euros.

B) Cuentas de resultados consolidadas a 31 de diciembre de 2010 y 2009

miles de euros

CUENTA DE RESULTADOS	2010	2009	% Var.
Intereses y rendimientos asimilados	917.334	1116.315	(17,8%)
Intereses y cargas asimiladas	(486.202)	(566.906)	14,2%
Remuneración de capital reembolsable a la vista (sólo cc)	(5.428)	(5.418)	(0,2%)
A) MARGEN DE INTERESES	425.704	543.991	(21,7%)
Rendimiento de instrumentos de capital	2.016	1795	12,3%
Resultado de entidades valoradas por el método de la participación	5.440	(2.999)	N/A
Comisiones percibidas	109.441	100.009	9,4%
Comisiones pagadas	(13.099)	(12.782)	(2,5%)
Resultados de operaciones financieras (neto)	47.439	31593	50,2%
Cartera de negociación	434	237	83,1%
Otros instrumentos financieros a valor razonable con cambios en P y G	1375	(657)	N/A
Instrumentos fin. no valorados a valor razonable con cambios en P y G	34.756	14.277	143,4%
Otros	10.874	17.736	(38,7%)
Diferencias de cambio (neto)	1628	1609	12%
Otros productos de explotación	51450	36.087	42,6%
Ingreso de contratos de seguros y reaseguros emitidos	-	-	-
Ventas e ingresos por prestación de servicios no financieros	17.052	17.511	(2,6%)
Resto de productos de explotación	34.398	18.576	85,2%
Otras cargas de explotación	(36.736)	(22.834)	(60,9%)
Gastos de contratos de seguros y reaseguros emitidos	-	-	-
Variación de existencias	(22.374)	(8.493)	(163,4%)
Resto de cargas de explotación	(14.362)	(14.341)	(0,1%)
B) MARGEN BRUTO	593.283	676.469	(12,3%)
Gastos de administración	(324.409)	(308.875)	(5,0%)
Gastos de personal	(240.065)	(227.629)	(5,5%)
Otros gastos generales de administración	(84.344)	(81.246)	(3,8%)
Amortización	(39.784)	(36.809)	(8,1%)
Dotaciones a provisiones (neto)	23.742	(8.149)	N/A
Perdidas por deterioro de activos financieros (neto)	(152.478)	(201.163)	24,2%
Inversiones crediticias	(152.380)	(200.312)	23,9%
Otros ins. fin. no valorados a valor razonable con cambios en P y G	(98)	(851)	88,5%
C) RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION	100.354	121473	(17,4%)
Perdidas por deterioro del resto de activos (neto)	(57.519)	(38.634)	(48,9%)
Fondo de comercio y otro activo intangible	(825)	-	N/A
Otros activos	(56.694)	(38.634)	(46,7%)
Ganancias (perdidas) en la baja de activos no clas. como no ctes. en venta	(6.853)	(7.370)	7,0%
Ganancias (perdidas) de activos no ctes. en venta no clasif. como oper. int.	(3.124)	(1512)	(106,6%)
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	32.858	73.957	(55,6%)
Impuestos sobre beneficios	481	(4.618)	N/A
Dotación obligatoria a obras y fondos sociales (solo ca y cc)	(700)	(3.593)	80,5%
E) RESULTADO EJERCICIO PROCEDENTE DE OPER. CONTINUADAS	32.639	65.746	(50,4%)
Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	-	-	-
F) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	32.639	65.746	(50,4%)
Resultado atribuido a la entidad dominante	35.815	65.747	(45,5%)
Resultado atribuido a intereses minoritarios	(3.176)	(1)	>

Fuente: Cuentas anuales consolidadas ejercicio 2010

En la Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada del año 2009 no están incluidos los resultados de las otras dos entidades de crédito que formaban el Sistema Institucional de Protección (CajaCampo y Casinos), por haberse producido su aprobación en diciembre de 2009. Dichos resultados han consolidado como remanente incorporado a Reservas Acumuladas (Patrimonio Neto). En el año 2010, la cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada contiene los resultados de todas las entidades que forman parte del SIP (Cajamar, CajaCampo, Casinos, Albalat, Petrer y Turís (éstas dos últimas en su parte proporcional de tres meses, pues se incorporaron al SIP en Octubre de 2010).

El Margen de Intereses ha registrado una disminución interanual de 118,3 millones de euros, lo que supone un 21,7%, menos que el ejercicio precedente, alcanzado 425,7 millones de euros frente a 542,0 del ejercicio anterior.

La aportación a la Cuenta de Resultados de la Entidad de las *comisiones percibidas y pagadas* es de 96,3 millones de euros, un 10,5% superior al ejercicio precedente.

El *Resultado de la Actividad de Explotación* ha decrecido un 17,4% (21,1 millones de euros), recuperando el margen bruto en 62,1 mill. de euros, principalmente por un descenso en “*Pérdidas por deterioro de los activos financieros*”, las cuales corresponden mayoritariamente a inversiones crediticias

El *Ratio de Eficiencia* se sitúa a 31 de diciembre de 2010, teniendo en cuenta las amortizaciones, en el 61,4%, frente al 51,1% del año anterior. Si excluimos las amortizaciones, el ratio de eficiencia desciende hasta el 54,7% (45,7% en 2009). El empeoramiento del ratio se debe al descenso del margen bruto en mayor medida. Los gastos de explotación siguen estando contenidos aunque han tenido un leve incremento como consecuencia de la incorporación al grupo de varias cooperativas de crédito.

El epígrafe “*Pérdidas por deterioro del resto de activos (Otros activos)* recoge las correcciones de valor de las partidas “*Inversiones Inmobiliarias*” y “*Existencias*”. A diciembre de 2010 y 2009, la mayor parte de los importes que recoge la cuenta de resultados, 56,7 mill.de en 2010 y 38,6 mill. de euros en 2009, corresponde a las correcciones de valor de las existencias (96,3% y 99,9%, respectivamente).

El *Resultado del Ejercicio* alcanza la cifra de 32,6 millones de euros (65,7 millones de euros en 2009), un 33,1% inferior a 2009.

Asimismo, se acompaña el Balance Público consolidado y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública consolidado auditadas correspondientes a 30 de septiembre de 2011 y 30 de septiembre de 2010, según corresponda, de conformidad con la Circular 4/2004 de Banco de España y modificaciones posteriores.

A) Balances Públicos consolidados a 30 de septiembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010:

miles de euros

ACTIVO	sep-11	dic-10	% Var.
Caja y depósitos en bancos centrales	403.149	208.716	93,16%
Cartera de negociación	9.834	9.466	3,89%
Valores representativos de deuda	7.050	-	-
Instrumentos de capital	361	-	-
Derivados de negociación	2.423	9.466	(74,40%)
Otros activos financ. A valor razonable con cambios en p y g	1.749	26.148	(93,31%)
Crédito a la clientela	-	24.513	(100,00%)
Valores representativos de deuda	1.749	1.635	6,97%
Activos financieros disponibles para la venta	1.887.909	1.709.500	10,44%
Valores representativos de deuda	1.734.659	1.566.240	10,75%
Otros instrumentos de capital	153.250	143.260	6,97%
Inversiones crediticias	25.382.238	25.877.629	(191%)
Depósitos en entidades de crédito	158.679	895.279	(82,28%)
Crédito a la clientela	25.223.559	24.982.350	0,97%
Cartera de inversión a vencimiento	138.120	137.449	0,49%
Derivados de cobertura	193.106	127.979	50,89%
Activos no corrientes en venta	202.330	107.630	87,99%
Participaciones	53.742	61.272	(12,29%)
Entidades asociadas	53.742	61.272	(12,29%)
Activo material	605.366	608.076	(0,45%)
De uso propio	482.269	460.404	4,75%
Afecto a la Obra Social (sólo para Cajas de Ahorro y CC)	2.343	2.180	7,48%
Inversiones inmobiliarias	120.754	145.492	(17,00%)
Activo intangible	41.208	40.426	1,93%
Fondo de comercio	-	-	-
Otro activo intangible	41.208	40.426	1,93%
Activos fiscales	179.568	157.157	14,26%
Corrientes	27.308	11.824	130,95%
Diferidos	152.260	145.333	4,77%
Resto de activos	869.131	738.020	17,77%
Existencias	808.793	660.029	22,54%
Otros	60.338	77.991	(22,63%)
TOTAL ACTIVO	29.967.450	29.809.468	0,53%

miles de euros

PASIVO	sep-11	dic-10	% Var.
Cartera de negociación	2.463	836	194,6%
Derivados de negociación	2.463	836	194,6%
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en P. y G.	-	-	-
Pasivos financieros a coste amortizado	26.995.259	26.999.726	(0,0%)
Depósitos de bancos centrales	1.000.083	400.100	150,0%
Depósitos de entidades de crédito	1.501.831	1.224.778	22,6%
Depósitos de la clientela	2.146.926	2.174.284	(1,1%)
Débitos representados por valores negociables	2.792.962	3.315.595	(15,8%)
Pasivos subordinados	57.785	160.117	(63,9%)
Otros pasivos financieros	173.335	184.852	(6,2%)
Ajustes a pasivos financieros por macro coberturas	-	-	-
Derivados de cobertura	17.396	16.368	6,3%
Provisiones	45.238	45.222	0,0%
Fondo para pensiones y obligaciones similares	23.869	26.925	(11,4%)
Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	-	-	-
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	4.536	5.076	(10,6%)
Otras provisiones	16.833	13.221	27,3%
Pasivos fiscales	57.565	55.361	4,0%
Corrientes	14.920	14.095	5,9%
Diferidos	42.645	41.266	3,3%
Fondo de Educación y Promoción	8.199	4.275	91,8%
Resto de pasivos	222.562	182.151	22,2%
Capital reembolsable a la vista	89	181.248	(100,0%)
TOTAL PASIVO	27.348.771	27.485.187	(0,5%)

miles de euros

PATRIMONIO NETO	sep-11	dic-10	% Var.
Fondos Propios	2.627.574	2.335.009	12,5%
Capital	1.316.877	1.038.910	26,8%
Reservas	1.294.936	1.260.597	2,7%
Reservas (pérdidas) acumuladas	1.285.406	1.246.945	3,1%
Reservas (pérdidas) de entidades valoradas por método de part.	9.530	13.652	(30,2%)
Otros instrumentos de capital	4.351	3.183	(86,3%)
Menos: Valores propios	-	-	-
Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	43.588	35.815	21,7%
Menos: Dividendos y retribuciones	(32.178)	(32.144)	0,1%
Ajustes por Valoración	(18.653)	(22.194)	(16,0%)
Activos financieros disponibles para la venta	(17.359)	(21.128)	(17,8%)
Entidades valoradas por el método de la participación	(1.294)	(1.066)	21,4%
Intereses Minoritarios	9.758	11.466	(14,9%)
TOTAL PATRIMONIO NETO	2.618.679	2.324.281	12,7%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	29.967.450	29.809.468	0,5%
PRO-MEMORIA			
Riesgos Contingentes	778.670	744.457	4,6%
Compromisos Contingentes	2.167.617	2.043.935	6,1%

Fuente: Balances Consolidados Públicos

A diciembre de 2010 las entidades financieras de crédito que forman parte, junto con Cajamar, del sistema institucional de protección (SIP) y que consolidan mediante el método de integración global son Caja Campo, Caja Rural SCC., Caja Rural de Casinos, Caixa Rural Albalat dels Sorells, Caixa Petrer y Caixa Turis. A septiembre de 2011 se une Caja Rural de Castellón al Grupo Cooperativo Cajamar, tras adherirse al Sistema Institucional de Protección. Además, en septiembre de 2011, Caja Campo se integró en Cajamar tras la fusión de ambas entidades.

A septiembre de 2011, Cajamar (Entidad dominante del Grupo) supone el 97,2% de los activos totales (95,1% a dic.2010 y 94,4% a dic.2009).

Al término del tercer trimestre de 2011 el total Balance de la Entidad, crece 157,98 mill de euros (0,53%) respecto al cierre de 2010, alcanzando un volumen de 29.967,5 millones de euros.

En el Activo destaca especialmente el epígrafe “Crédito a la Clientela “ de Inversiones Crediticias, el cual alcanza el 84,2 % del total. Ha tenido un crecimiento del 0,97% (241,2 mill. de euros) hasta septiembre de 2011. El saldo de activos dudosos incluidos en crédito a la clientela es 1.539,9 mill. de euros, cuyo peso alcanza el 5,14% del total del activo (4,13% en 2009).

Los saldos dudosos, fallidos, activos inmobiliarios adjudicados y saldos renegociados a 30 de septiembre 2011 y a 31 de diciembre 2010 son los siguientes:

<i>(Miles de euros)</i>	Sep-11	dic-10
Saldos dudosos	1.539.867	1.232.063
Saldos fallidos	619.330	530.552
Activos inmobiliarios adjudicados	802.638	590.362
Saldos renegociados*	83.208	80.765

*Conforme NIIF7 (activos que de no haber sido renegociados se hubiesen considerado deteriorados).

Durante los nueve primeros meses de 2011, los activos adjudicados han aumentado algo más de 212 mill. de euros. Los crecimientos porcentuales en los nueve primeros meses de 2011 por categorías de activos adjudicados son los siguientes:

Vivienda terminada residencia habitual del prestatario	14,6%
Fincas rústicas en explotación, oficinas, locales y naves polivalentes terminados	11,2%
Viviendas terminadas (resto)	38,9%
Parcelas, solares y resto de activos inmobiliarios	35,3%

Por otro lado, del salto total a 30 de septiembre de inmuebles adjudicados (802,6 mill. de euros), la categoría “Parcelas, solares y resto de activos inmobiliarios” es la que tiene mayor peso alcanzando el 59,5%, le sigue “Viviendas terminadas (resto)” con el 22,4% y “Vivienda terminada residencia habitual del prestatario” con el 12,6%. La categoría con menos importe es la de “Fincas rústicas en explotación, oficinas, locales y naves polivalentes terminados” con el 5,5%. A diciembre de 2010, los pesos de los distintos tipos de inmuebles y por el mismo orden son, 67,9%, 16,7%, 11,9% y 3,5%, respectivamente.

El otro epígrafe de Inversiones crediticias “Depósitos en entidades de crédito” ha tenido una disminución 736,6 mill de euros, debido principalmente a la cancelación de depósitos en Entidades de Crédito por importe de 298 mill. de euros y a una decreciente posición acreedora en el mercado interbancario de depósitos durante 2011 .

El epígrafe “Valores representativos de deuda” de Activos financieros disponibles para la venta ha tenido un incremento de 168,4 mill. de euros (10,76%) como consecuencia de la incorporación de la Cartera de Renta Fija Disponible para la Venta de Caja Rural de Castellón (última entidad incorporada al Grupo Cooperativo Cajamar), así como la compra de 100 mill. de euros de Pagarés, básicamente de entidades de crédito. La incorporación de la Cartera de Renta Variable de Caja Rural de Castellón justifica principalmente la variación del epígrafe “Otros Instrumentos de Capital”. Del importe de Valores representativos de Deuda hay un saldo en Deuda Soberana por un importe de 830 mill. de euros.

Las existencias han aumentado 148.764 miles de euros, correspondiendo a activos adjudicados 131,0 mill. de euros y 17,6 mill. de euros a otro tipo de activos. Los activos no corrientes en venta han aumentado en 94,7 mill. de euros, de los cuales 84,7 tienen origen adjudicados. La principal razón de las altas anteriores es la adquisición de inmuebles como consecuencia de procesos de dación en pago de activos crediticios, y de las bajas, los procesos de ventas.

El detalle de los activos no corrientes en venta y pasivos asociados a 30 de septiembre de 2011 es el siguiente:

Activos No corriente en Venta y Pasivos asociados	Sep.2011	Dic.2010
Activo Material de uso propio	30.955	20.721
Activo material adjudicado	187.052	97.315
Corrección de valor por deterioro de activo	-15.677	-10.406
	202.330	107.630

El importe de la partida “Inversiones Inmobiliarias”, que a finales de 2010 ascendía a 145,5 mill.de euros, ha disminuido un 17,0% (24,7 mill.de euros) durante los nueve primeros meses de 2011, quedando el saldo a septiembre de 2011 en 120,7 mill. de euros.

En lo que al Pasivo se refiere, destacar el epígrafe de Pasivos Financieros a Coste Amortizado, y en concreto dentro de éste, los “Depósitos de la Clientela” que tienen un peso dentro del Pasivo del 78,5%, en línea con el cierre de 2010, donde ponderaba con el 79,0%. Durante los nueve primeros meses de 2011 el saldo de éste epígrafe ha tenido un leve descenso de 245,0 mill. de euros (1,1%).

El saldo “Depósitos de Bancos Centrales”, ha tenido un crecimiento de 600 mill. de euros en los nueve primeros meses de 2011, alcanza la cifra de 1.000 millones de euros, básicamente por la apelación a las subastas de liquidez del Banco Central Europeo.

El epígrafe “Depósitos de Entidades de Crédito” ha aumentado 277,1 mill. de euros (22,6%). Este incremento se debe al acceso al mercado interbancario, al incremento de depósitos ICO y a mayores depósitos de garantías tomados como consecuencia de la activación de contratos de derivados.

El saldo de “Débitos representados por valores negociable “, que suponen el 10,21% del total pasivo, disminuye 522,6 mill. de euros (15,8%), principalmente motivada por vencimientos de Deuda Simple

Los fondos propios han aumentado en 292,6 mill. de euros hasta alcanzar 2.627,6 millones de euros (12,5% de crecimiento respecto al final del año anterior).

El aumento que suponen las fusiones del grupo en las reservas asciende a septiembre de 2011 a 29.847 miles de euros.

B) Cuentas de resultados consolidadas a 30 de septiembre de 2011 y 2010

miles de euros

CUENTA DE RESULTADOS		sep-11	sep-10	% Var.
	Intereses y rendimientos asimilados	725.342	684.072	6,0%
	Intereses y cargas asimiladas	(445.752)	(346.451)	(28,7%)
	Remuneración de capital reembolsable a la vista	-	(3.943)	100,0%
A)	MARGEN DE INTERESES	279.591	333.678	(16,2%)
	Rendimiento de instrumentos de capital	1.992	1.690	17,9%
	Resultados de entidades valoradas por el método de la participación	5.077	3.469	46,4%
	Comisiones percibidas	93.265	79.802	16,9%
	Comisiones pagadas	(9.545)	(9.827)	2,9%
	Resultados de operaciones financieras (neto)	94.951	44.193	114,9%
	Cartera de negociación	713	370	92,7%
	Otros instrumentos financieros a valor razonable con cambios en P y G	68.958	1.602	4204,5%
	Instrumentos fin. no valorados a valor razonable con cambios en P y G	20.966	33.156	(36,8%)
	Otros	4.314	9.065	(52,4%)
	Diferencias de cambio (neto)	1.150	1.251	(8,1%)
	Otros productos de explotación	38.981	24.701	57,8%
	Ingresos de contratos de seguros y reaseguros emitidos	-	-	-
	Ventas e ingresos por prestación de servicios no financieros	18.332	9.572	91,5%
	Resto de productos de explotación	20.649	15.129	36,5%
	Otras cargas de explotación	(25.076)	(20.194)	(24,2%)
	Gastos de contratos de seguros y reaseguros emitidos	-	-	-
	Variación de existencias	(11.755)	(10.837)	(8,5%)
	Resto de cargas de explotación	(13.321)	(9.357)	(42,4%)
B)	MARGEN BRUTO	480.385	458.763	4,7%
	Gastos de administración	(254.989)	(241.210)	(5,7%)
	Gastos de personal	(187.881)	(178.257)	(5,4%)
	Otros gastos generales de administración	(67.108)	(62.953)	(6,6%)
	Amortización	(30.412)	(28.712)	(5,9%)
	Dotaciones a provisiones (neto)	(6.435)	(21.227)	69,7%
	Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	(12.047)	(82.498)	(35,8%)
	Inversiones crediticias	(111912)	(80.338)	(39,3%)
	Otros ins. fin. no valorados a valor razonable con cambios en P y G	(134)	(160)	16,3%
C)	RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION	76.503	85.116	(10,1%)
	Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	(30.927)	(44.064)	29,8%
	Fondo de comercio y otro activo intangible	-	(2.110)	100,0%
	Otros activos	(30.927)	(41.954)	26,3%
	Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes er	(3.844)	(5.748)	33,1%
	Ganancias (pérdidas) de activos no cte. en venta no clasif. como oper. interrumpi	(3.935)	(1.380)	(185,1%)
D)	RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	37.797	33.924	11,4%
	Impuesto sobre beneficios	4.387	(2.736)	N/A
	Dotación obligatoria al Fondo de Educación y Promoción	(292)	(1.204)	75,7%
E)	RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUAD	41.892	29.984	39,7%
	Resultado de operaciones interrumpidas (neto)			
F)	RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	41.892	29.984	39,72%
	Resultado atribuido a la entidad dominante	43.588	33.666	29,47%
	Resultado atribuido a intereses minoritario	(1.696)	(3.682)	53,94%

Fuente: Balances Consolidados Públicos

A septiembre de 2010 las entidades financieras de crédito que forman parte, junto a Cajamar del Sistema Institucional de Protección (SIP) y que consolidan mediante el método de integración global son Caja Campo, Caja Rural SCC., Caja Rural de Casinos y Caixa Rural Albalat.

En Septiembre de 2011 se una a las anteriores CaixaPetrer, Caixa Turis y Caja Rural de Castellón. En la cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada referida a esta última fecha, no están incluidos los resultados de Caja Rural de Castellón por haberse producido su aprobación en dicho mes. Ellos consolidaron como remanente incorporado a Reservas Acumuladas (Patrimonio Neto).

Por último, a septiembre de 2011, Caja Campo aparece integrada en Cajamar, Caja Rural SCC., tras la fusión de ambas entidades.

A 30 de septiembre de 2011 el *Margen de Intereses* de Cajamar (279,6 mill. de euros) descendiendo un 16,2% interanualmente y el margen bruto alcanza los 480,4 millones de euros, un 4,7 superior que el mismo mes del año anterior.

La partida “Resultado de operaciones financieras” ha tenido un incremento interanual de 50,8 millones de euros, debido principalmente al nuevo acuerdo con Generali sobre el precio de la venta del 50% de Cajamar Vida, contabilizado en el subepígrafe “Otros instrumentos financieros a valor razonable con cambios en PyG”. El segundo componente de la misma partida en cuanto a la aportación a la cuenta de resultados, “Instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en PyG”, ha decrecido interanualmente el 36,8%; corresponde principalmente a operaciones de recompra de emisiones propias de deuda o bonos de titulización.

El adecuado control de los gastos de Administración (gastos de personal y otros gastos generales de administración) se manifiesta en moderado crecimiento del 5,7%, teniendo en cuenta la incorporación al Grupo en este periodo de Caixa Petrer, Caixa Turis y de la integración de Caixa Rural Balears en Cajamar mediante fusión.

Las Pérdidas por deterioro de Inversiones Crediticias han supuesto 111,9 mill. de euros (39,3% superior al mismo mes del año anterior).

El Resultado de la Actividad de explotación alcanza 76,5 millones de euros, lo que equivale a un descenso interanual del 10,1%.

Las pérdidas por deterioros del resto de activos (30,9 millones de euros) son menores que las de septiembre de 2010 (44,1 mill. de euros)

El resultado consolidado después de impuestos y realizada la dotación al Fondo de Educación y Promoción es de 41,9 millones de euros, un 39,7% superior al año anterior.

Los datos relativos de morosidad, cobertura, Tier I, Tier II y Coeficiente de Solvencia (Ratio BIS) a 31 de diciembre de 2011, 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009 son los que se muestran a continuación y que han sido calculados conforme a la circular 3/2008 del Banco de España, modificada por las circulares 9/2010 y 4/2011 de dicha entidad.

	31/12/2011 (*)	31/12/2010	31/12/2009
Ratio de Morosidad	6,03%	4,82%	4,63%
Ratio de Cobertura	35,04%	46,97%	56,34%
Ratio de capital principal	13,10%	12,48%	-
Core Capital	13,36%	12,68%	12,13%
Tier I	12,92%	12,41%	11,92%
Tier II	0,51%	1,28%	2,30%
Coeficiente de Solvencia (Ratio BIS)	13,42%	13,69%	14,23%

(*) Datos no auditados.

Cajamar tiene adoptado desde hace varios años un conjunto de criterios internos de segmentación de las operaciones crediticias, en línea con lo requerido por la circular 3/2008 del Banco de España, con los que se pretenden identificar masas de riesgo homogéneas, a las que puedan aplicarse políticas de gestión y métodos de evaluación uniformes, como por ejemplo, el establecimiento de límites a la representatividad de la exposición crediticia de cada uno de los segmentos, carteras y subcarteras, de manera que se garantice un razonable equilibrio en la composición de la cartera total.

En junio de 2009, se realizó una redefinición en la estructura inicial de los segmentos de la inversión crediticia con los siguientes objetivos:

- Adaptar la estructura de segmentos, carteras y subcarteras a la segmentación requerida para modelos avanzados de Basilea II.
- Dar una imagen de la inversión crediticia más acorde con la realidad de la cartera.

En ambas etapas, y a efectos de presentar todo el riesgo de crédito al que está sometido la entidad en el cuadro de segmentación, se incluyen en el mismo los préstamos titulizados fuera de balance, los activos fallidos y los avales. Además, entre los criterios utilizados, está la exclusión de algunos saldos de balance que no se pueden asignar a ninguna cartera concreta como, por ejemplo, los saldos transitorios derivados del truncamiento de efectos.

La aplicación de los primeros criterios de segmentación a los saldos dispuestos de las operaciones crediticias y riesgos contingentes se ofrece en el siguiente cuadro:

miles de euros	sep-11		dic-10	
	Exposición	Distrib. %	Exposición	Distrib. %
Minorista	18.977.850	67,2%	18.467.498	66,96%
Hipotecario de Vivienda	12.484.940	44,2%	12.273.655	44,51%
Habitual	11.099.068	39,3%	10.906.311	39,55%
Otros usos	1.385.872	4,9%	1.367.344	4,96%
Resto financiación familiar	1.125.152	4,0%	1.032.553	3,74%
Microconsumo	64.296	0,2%	62.552	0,23%
Automóviles	205.251	0,7%	230.078	0,83%
Otros bienes y servicios	855.605	3,0%	739.923	2,68%
Autorenovables	390.628	1,4%	374.655	1,36%
Tarjetas de crédito	365.848	1,3%	350.005	1,27%
Descubiertos	24.780	0,1%	24.650	0,09%
Pequeños negocios	3.323.404	11,8%	3.101.657	11,25%
Actividad empresarial p.físicas	1.668.852	5,9%	1.570.671	5,70%
Microempresas	1.654.552	5,9%	1.530.986	5,55%
Agroalimentario minorista	1.653.727	5,9%	1.684.978	6,11%
Horticultura bajo plástico	899.389	3,2%	946.955	3,43%
Resto sector agroalimentario	754.338	2,7%	738.023	2,68%
Corporativo	7.915.536	28,0%	7.992.205	28,98%
Promotores	4.043.373	14,3%	4.334.797	15,72%
Promotor	2.426.561	8,6%	2.614.061	9,48%
Suelo	1.010.385	3,6%	1.057.049	3,83%
Otros Promotores	606.427	2,1%	663.687	2,41%
Agroalimentario corporativo	1.505.500	5,3%	1.247.068	4,52%
Pymes	1.726.264	6,1%	1.676.259	6,08%
Pequeñas	1.075.768	3,8%	1.012.690	3,67%
Medianas	650.496	2,3%	663.570	2,41%
Empresas grandes	640.400	2,3%	734.080	2,66%
Administraciones públicas	652.442	2,3%	515.009	1,87%
Entidades sin ánimo de lucro	277.779	1,0%	232.017	0,84%
Intermediarios financieros	415.125	1,5%	371.185	1,35%
Total Cartera Crediticia	28.238.733	100,0%	27.577.914	100,0%

Segmentación Interna

Sector Promotor

A 30 de septiembre de 2011, la inversión crediticia del sector de promotores inmobiliarios era de 4.043,4 millones de euros (14,3% de la exposición total), correspondiendo 2.426,6 mill. de euros a promociones de viviendas (8,6% de la cartera crediticia) y 1.010,4 mill. de euros a financiación de suelo (3,6% del total exposición).

Como se puede observar en el cuadro anterior, el peso de la inversión en este sector respecto al total de la exposición crediticia ha disminuido respecto a 31 de diciembre de 2010.

La tasa de morosidad total del sector Promotor al final del tercer trimestre de 2011 es 19,4% (13,3% a finales de 2010).

Desde el 15 de marzo de 2011, fecha de registro en la CNMV del Documento de Registro de Cajamar, no se ha producido ningún hecho distinto de los que se contienen en la información que se incorpora por referencia que pueda afectar a la evaluación de los valores por los inversores.

Real Decreto-ley 2/2012 de 3 de febrero de saneamiento del sector financiero

La estimación de los importes necesarios en Cajamar para la adaptación a los nuevos requisitos derivados del Real Decreto-ley 2/2012 de 3 de febrero de saneamiento del sector financiero, sobre los datos del ejercicio 2011, es de 530,4 millones de euros de provisiones y 211,7 millones de euros de capital.

Cajamar cuenta con recursos propios suficientes para absorber estos saneamientos en el presente ejercicio y sigue manteniendo un buen ratio de capital principal, que a 31 de diciembre de 2011 era del 13,22%, con un exceso sobre el mínimo necesario de 982 millones de euros.

Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito en virtud de su proceso de fusión con Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S. Coop. de Crédito cuenta con la facultad de extender el plazo para la adopción de medidas relativas a los nuevos requisitos de fondos propios y solvencia, tras la entrada en vigor del Real Decreto Ley 2/2012, hasta el 31 de diciembre de 2012, por ser dicha fusión un proceso de modificación estructural que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2 de dicho Real Decreto Ley 2/2012, siempre previa autorización del Banco de España. Cajamar podría extender el plazo para la adopción de medidas relativas a los nuevos requisitos de fondos propios y solvencia hasta un año desde la autorización de la citada fusión, prevista para mayo de 2012, es decir hasta mayo de 2013, sin a fecha del presente Folleto se haya decidido si se acogerá o no a este beneficio.

Asimismo, Cajamar no se ha visto afectada por el plan de recapitalización de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) y por tanto no se le ha exigido aportación de capital adicional para alcanzar los nuevos mínimos de capital.

La información relativa a Cajamar se encuentra disponible en el Documento de Registro de Cajamar registrado en los Registros Oficiales de la CNMV el 15 de marzo de 2011, que se incorpora por referencia. Se incorporan también por referencia el Informe Anual del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 que incluye el informe de auditoría, las Cuentas Anuales auditadas consolidadas e individuales de Cajamar y el informe de gestión.

Igualmente, los hechos relevantes comunicados por Cajamar a la CNMV, a partir del 15 de marzo de 2011 fecha de registro del Documento de Registro de Cajamar, se incorporan por referencia.

Dichos documentos pueden consultarse en la página Web de Cajamar (www.cajamar.es)

La información relativa a Cajamar se encuentra disponible en el Documento de Registro de Cajamar registrado en los Registros Oficiales de la CNMV el 15 de marzo de 2011, que se incorpora por referencia. Se incorporan también por referencia el Informe Anual del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 que incluye el informe de auditoría, las Cuentas Anuales auditadas consolidadas e individuales de Cajamar y el informe de gestión.

Igualmente, los hechos relevantes comunicados por Cajamar a la CNMV, a partir del 15 de marzo de 2011 fecha de registro del Documento de Registro de Cajamar, se incorporan por referencia.

Dichos documentos pueden consultarse en la página Web de Cajamar (www.cajamar.es)

APÉNDICE A – BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los bonos y a las obligaciones subordinadas. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

4.1 Descripción

Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes y privilegiados del Emisor.

Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes.

4.2 Legislación

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada de Entidades Financieras, y en la normativa reglamentaria que la desarrolla, y, en particular, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras (tal y como ha quedado modificado por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio) y en la Circular 3/2008 de 22 de mayo del Banco de España a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos (con las modificaciones introducidas, entre otras, por la Circular 4/2011 de 30 de noviembre de Banco de España).

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por Cajamar no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Cajamar.

Los valores de emisiones de deuda subordinada presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1, apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos (tal y como ha quedado modificado por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio), se sitúa detrás de todos los acreedores comunes.

Cada emisión que se realice con cargo al Folleto Base no gozará de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Cajamar, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de las aportaciones y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por la Entidad y de la deuda subordinada especial emitida o garantizada por el Emisor o entidades de su Grupo en el presente o en el futuro.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización.

a) Amortización Anticipada por el Emisor (Call)

La amortización de valores de deuda subordinada emitidos por en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos 5 años, a contar desde su efectivo desembolso; si no hubiera sido fijada la fecha de su vencimiento, deberá estar estipulado para su retirada un preaviso de, al menos, cinco años, preaviso del que se informará inmediatamente al Banco de España. Tanto en uno como en otro caso, desde el momento en que su plazo remanente sea de cinco años, y durante dichos cinco años, reducirán su cómputo como recursos propios a

razón de un 20% anual, hasta que su plazo remanente sea inferior a un año, momento en el que dejarán de computarse como tales.

La financiación subordinada no podrá contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada del tenedor, sin perjuicio de que el deudor pueda proceder al reembolso anticipado una vez transcurridos cinco años desde el desembolso de las obligaciones si con ello se ve afectada la solvencia de la entidad, previa autorización del Banco de España. Solo podrá entenderse que no se ve afectada la solvencia de la entidad cuando i) la entidad sustituya el instrumento amortizado con elementos computables como recursos propios de igual calidad, o con elementos computables como recursos propios básicos, y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la capacidad de generación de ingresos por la entidad, o ii) esta demuestre que sus recursos propios computables superan ampliamente los requerimientos mínimos tras la operación.

Además, la inclusión de cláusulas que permitan la amortización anticipada a opción del emisor no podrán incluir incentivos a dicha amortización, como, por ejemplo, el incremento del tipo de interés para el caso de que no se ejerza la opción. La entidad no podrá crear expectativa alguna de que se ejercerá la opción. Tampoco serán admisibles las cláusulas que incentiven indirectamente dicha amortización, como, por ejemplo, las que prevean que la remuneración se eleve cuando disminuya la calidad crediticia del emisor o de otras empresas de su grupo.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor (Put)

Para las emisiones de obligaciones y bonos subordinados no cabe la posibilidad de este tipo de Amortización Anticipada por el Suscriptor (Put).

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar al amparo del Folleto Base. Para cada emisión de obligaciones o bonos subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del modelo de las Condiciones Finales del Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

A la fecha de registro del presente Folleto, de conformidad con el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones y bonos subordinados que se emitan con cargo al presente Programa.

En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas, el Emisor, o cualquiera de las entidades de su grupo podrán comprar o de cualquier otro modo adquirir las obligaciones y bonos subordinados.

6.3 Entidades de liquidez

Ni Cajamar, ni entidades del grupo consolidable u otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable podrán ofrecer liquidez en cuanto a emisiones de deuda subordinada.

APÉNDICE B – OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es común a las obligaciones subordinadas especiales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1 Descripción

Las obligaciones subordinadas especiales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del quinto aniversario de la Fecha de Desembolso. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes. En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso, el suscriptor podría perder hasta el 100% del capital invertido.

4.2 Legislación

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, por la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros, la Circular 3/2008 de 22 de mayo del Banco de España a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos y por la que se modifican otras leyes del sector financiero, y por la demás normativa de desarrollo (con las modificaciones introducidas, entre otras, por la Circular 4/2011 de 30 de noviembre de Banco de España).

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada especial realizadas por Cajamar no tienen garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas están garantizados por el total del patrimonio de Cajamar.

Estas obligaciones presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Las condiciones del apartado i) del artículo 12.1 del Real Decreto 216/2008 (incluyendo aquellas modificaciones al mismo incluidas en el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio) en el que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses, y de aplicación de deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de deuda sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad.
2. El pago de intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de Cajamar presente pérdidas al cierre del ejercicio inmediatamente anterior al pago o en el caso de que la entidad presente durante más de un trimestre consecutivo, un déficit en el cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%, a tenor de lo dispuesto en la Circular 3/2008 de 22 de mayo del Banco de España a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos. Los intereses diferidos podrán (o deberán, según decida el Emisor) pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, cuando se pague un dividendo, en caso de amortización anticipada de la emisión y cuando se disuelva el Emisor.

3. Según la norma octava de la circular 3/2008, la deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad, aun cuando sea después de haberse agotado las reservas, y reducido a cero el capital ordinario, los Fondos vinculados a la emisión de cuotas participativas, y las acciones y participaciones preferentes. La parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

Las obligaciones subordinadas especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas de Cajamar.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir Cajamar en el procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de las obligaciones que integren la emisión de deuda subordinada especial, se situarán frente a la Entidad, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de las restantes deudas subordinadas no consideradas como deudas subordinadas especiales, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, aportaciones y participaciones preferentes emitidas por la Entidad o algunas de sus filiales emitidas o garantizadas en el presente o futuro.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

En el caso de obligaciones subordinadas especiales el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de Cajamar presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 216/2008 de 15 de febrero.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1 Precio de amortización

La amortización de las obligaciones subordinadas especiales será a la par. No obstante lo anterior, el diferimiento en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por Cajamar para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto podrían suponer la pérdida del 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta dicha fecha.

4.8.2 Amortización anticipada

a) Amortización Anticipada por la Entidad

Las obligaciones subordinadas especiales son valores perpetuos, por lo que no tienen fecha de amortización. No obstante, previa autorización del Banco de España, el emisor podrá proceder al reembolso anticipado una vez transcurridos cinco años desde el desembolso de las financiaciones, si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad. Solo podrá entenderse que no se ve afectada la solvencia de la entidad cuando i) la entidad sustituya el instrumento amortizado con elementos computables como recursos propios de mayor calidad, o con elementos computables como recursos propios básicos, y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean compatibles con la capacidad de generación de ingresos por la entidad, o ii) esta demuestre que sus recursos propios computables superan ampliamente los requerimientos mínimos tras la operación.

Además, la inclusión de cláusulas que permitan la amortización anticipada a opción del emisor no podrán incluir incentivos a dicha amortización, como, por ejemplo, el incremento del tipo de interés para el caso de que no se ejerza la opción. La entidad no podrá crear expectativa alguna de que se ejercitará la opción. Tampoco serán admisibles las cláusulas que incentiven indirectamente dicha amortización, como, por ejemplo, las que prevean que la remuneración se eleve cuando disminuya la calidad crediticia del emisor o de otras empresas de su grupo.

Asimismo, deberán contemplar la posibilidad (o la obligación, según decida el emisor) de diferir el pago de intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago, o en el caso de que la entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit en el cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán, según decida el emisor) pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, cuando se pague un dividendo, en caso de amortización anticipada de la emisión, y cuando se disuelva el emisor.

La deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad, aun cuando sea después de haberse agotado las reservas, y reducido a cero el capital ordinario, los Fondos vinculados a la emisión de cuotas participativas, y las acciones y participaciones preferentes. La parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

En todo caso, para estos valores la amortización se producirá a la par y libre de gastos para el tenedor de los valores. De la misma forma, la amortización de estos valores se deberá comunicar a la CNMV con 30 días de antelación, al Agente de Pagos, a la sociedad rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Cajamar, y de acuerdo con la legislación vigente mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) secundario donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión, en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Cajamar y en la página Web del Emisor, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

b) Amortización Anticipada por el Suscriptor (put)

Para estos valores no cabe la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor (Put).

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Se podrá solicitar al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones subordinadas especiales a realizar al amparo del Folleto Base. Para cada emisión de obligaciones subordinadas especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo 1 del Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

A la fecha de registro del presente Folleto, de conformidad con el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones subordinadas especiales que se emitan con cargo al presente Programa.

En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento y contando, en su caso, con la obtención de aquellas autorizaciones administrativas o de cualquier otro tipo que fueran requeridas, el Emisor, o cualquiera de las entidades de su grupo podrán comprar o de cualquier otro modo adquirir las obligaciones subordinadas especiales.

6.3 Entidades de liquidez

Ni Cajamar, ni entidades del grupo consolidable u otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable podrán ofrecer liquidez en cuanto a emisiones de deuda subordinada especial.

APÉNDICE C – CÉDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas hipotecarias. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

4.1 Descripción

Las cédulas hipotecarias son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. De conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, sobre regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, el capital y los intereses de las cédulas estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de la entidad emisora y no estén afectas a emisión de bonos o participaciones hipotecarias y los certificados de transmisión hipotecaria sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la misma y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la citada Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

De conformidad con el art. 12 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, sobre regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero y el art. 21 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, la entidad emisora de las cédulas hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de cédulas hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas en la sección segunda de la mencionada Ley.

A las emisiones de cédulas no les será de aplicación el Título XI (Las Obligaciones), del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Tampoco se inscribirán en el Registro Mercantil.

4.2 Legislación

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.5 Orden de prelación

En virtud de lo dispuesto en la Ley del Mercado Hipotecario y su normativa de desarrollo, en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipotecas sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Cajamar y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios y los certificados de transmisión hipotecaria, participaciones hipotecarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Cajamar, y, si existiesen, por los activos contemplados en el artículo 17 de la Ley del Mercado Hipotecario y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores especialmente privilegiados que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Cajamar, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias y certificados de transmisión hipotecaria, y con

relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen.

Las cédulas hipotecarias incorporarán el derecho de crédito de su tenedor frente al Emisor y llevarán aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento.

En caso de concurso, las cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, por lo que se situarán por delante de los créditos comunes y de los créditos subordinados. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias tendrán la misma prelación, cualquiera que fuera su fecha de emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal y el artículo 14 de la Ley del Mercado Hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización de la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las cédulas y bonos hipotecarios contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley del Mercado Hipotecario y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse al pago de los acreedores de conformidad con la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el emisor se realizará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. En caso de que un mismo crédito estuviera afecto al pago de cédulas y una emisión de bonos hipotecarios, se pagará primero a los titulares de los bonos hipotecarios.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, Cajamar podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10, y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de cada emisión.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

El artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, establece con respecto a las Cédulas y bonos hipotecarios, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, que el reembolso de los citados valores, así como el pago de sus intereses y primas dejarán de ser exigibles a los tres años de su respectivo vencimiento.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización.

A) Amortización Anticipada por el Emisor.

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura deducido el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos hipotecarios, certificados de transmisión hipotecaria o participaciones hipotecarias.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España. De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley, abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias éstas se anunciarán a la CNMV, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Cajamar y de acuerdo con la legislación vigente mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) secundario donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión, en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Cajamar y en la página Web del Emisor.

B) Amortización Anticipada por el Suscriptor.

No cabe la amortización a instancia de los suscriptores.

4.10 Representación de los tenedores de los valores

En caso de que se opte por constituir Sindicato de tenedores de los valores, serán de aplicación las reglas generales previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 37 del citado Real Decreto 716/2009.

APÉNDICE D - BONOS HIPOTECARIOS

Toda la información descrita en el Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandi*, a los bonos hipotecarios que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción

Los Bonos Hipotecarios son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. De conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, sobre regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, el capital y los intereses de los bonos hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del emisor y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la citada Ley 2/1981 que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

De conformidad con el art. 12 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, sobre regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero y el art. 21 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, la entidad emisora de los bonos hipotecarios llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos hipotecarios afectados a la emisión y, si existen, de los activos de sustitución incluidos en la cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión.

4.2. Legislación

Además de a la legislación recogida en el apartado 4.2 del Folleto de Base, las emisiones de bonos hipotecarios están sujetas, a la Ley 2/1981, de 25 de marzo, sobre regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero y al Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

4.5. Orden de Prelación

En virtud de lo dispuesto en la Ley del Mercado Hipotecario y su normativa de desarrollo, en relación con la Ley Concursal, el capital y los intereses de las emisiones de bonos hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos hipotecarios que se afecten en escritura pública de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor, y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley del Mercado Hipotecario que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Los bonos hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente al Emisor y lleva aparejada ejecución para poder reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento.

Los tenedores de los bonos hipotecarios tendrán el carácter de acreedores especialmente privilegiados que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera

otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Los tenedores de los bonos hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las cédulas hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

En caso de concurso del Emisor, los titulares de bonos hipotecarios gozarán de privilegio especial de cobro de conformidad con el artículo 90.1.1° de la Ley Concursal, por lo que se situarán, respecto de los bienes objeto de la garantía, por delante de los créditos comunes y de los créditos subordinados de Cajamar.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal así como con el artículo 14 de la Ley del Mercado Hipotecario, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de los bonos hipotecarios emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden los bonos hipotecarios y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

En el caso de los bonos hipotecarios se constituirá un sindicato de tenedores de bonos. El Emisor designará un comisario que concurra al otorgamiento de la escritura pública en nombre de los futuros tenedores de bonos. Las reglas que regirán el sindicato de bonistas están previstas en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los bonos hipotecarios, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8. Fecha y modalidades de amortización

Los plazos mínimos y máximos de los bonos hipotecarios a emitir bajo el Folleto de Base son los siguientes: entre 1 y 30 años, todos los posibles

Tanto la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario como el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, que la desarrolla establecen que el valor actualizado de los bonos hipotecarios deberá ser inferior, al menos en un 2% del valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los bonos hipotecarios podrán ser respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por activos de sustitución afectados a la misma.

El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos

afectados, o por cualquier otra causa, la entidad emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

Asimismo, la amortización se anunciará a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismo, a esto últimos exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional, según sea el caso. A los titulares de los valores, exclusivamente a criterio de Cajamar, se les comunicará individualmente, mediante notificación pertinente.

APÉNDICE E – CÉDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas territoriales. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

4.1 Descripción

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

4.2 Legislación

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.5 Orden de Prelación

El capital y los intereses de las Cédulas Territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Cajamar al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Cajamar frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal (Disposición Final Decimonovena).

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1 Fecha y modalidades de amortización

A) Amortización Anticipada por el Emisor.

La amortización anticipada de Cédulas Territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe total de las mismas emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a 3 meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales éstas se anunciarán a la CNMV, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Cajamar y de acuerdo con la legislación vigente mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) secundario donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión, en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Cajamar y en la página Web del Emisor.

B) Amortización Anticipada por el Suscriptor.

No cabe la amortización a instancia de los suscriptores.

4.10 Representación de los tenedores de valores

Adicionalmente a lo establecido en el apartado 4.6 anterior, serán de aplicación las reglas generales previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores del presente Folleto.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Cédulas Territoriales, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores.

APÉNDICE F- VALORES CON COMPONENTE DERIVADO EN EL PAGO DE INTERESES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los valores con componente derivado en el pago de intereses que se emitan. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

4.1 Descripción

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse valores con componente derivado en el pago de intereses, que son aquellos valores que reconocen deuda para el Emisor y cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). Los rendimientos podrán consistir en el pago de cupones periódicos (variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

En ningún caso podrán generar retribuciones negativas y por tanto no se perderá importe alguno del principal invertido.

En las Condiciones Finales se especificará la estructura de los derivados sobre la que se basan los valores con componente derivado en el pago de intereses de cada emisión concreta.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas siguientes, y en aquellos casos en que sea preceptivo, Cajamar obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

- A. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- B. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- C. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- D. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
- E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.

- F. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente conocidos.
- G. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre éstos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- H. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- I. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- J. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- K. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.
- L. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.
- M. Cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios.
- N. Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente Folleto Base.

El rendimiento de estas emisiones se determinará por el Agente de Cálculo.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de Cajamar y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) secundario donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión, en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Cajamar y en la página Web del Emisor.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el Folleto Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

Emisiones de los grupos A,B,C,D,E,F,H,I,J y K

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \{ X\%, \text{Max}((P_f - P_i) / P_i, 0) \}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \{ X\%, \text{Max}((P_i - P_f) / P_i, 0) \}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}} \right), 0 \right] \right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{in}} \right), 0 \right] \right\}$$

donde:

I = Interés o rendimiento del valor emitido.

N = Nominal del valor emitido.

$X\%$ = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor.

$P\%$ = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

P_i = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

P_f = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

$N\%$ = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N1\% + N2\% + \dots + Nn\% = 100\%$.

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista en el Apartado 4.7 de la Nota de Valores, con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los activos subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes. En todo caso, los valores no producirán un rendimiento negativo.

Emisiones de los grupos G, M y N

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, así como aquellos valores cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

Emisiones del grupo L

En estos supuestos de emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos activos subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las fórmulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las Condiciones Finales.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas anteriores. En estos supuestos de emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las fórmulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las correspondientes "Condiciones Finales".

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, cuando proceda, se especificarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en las "Condiciones Finales". El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión.

En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese Día Hábil a efectos del calendario relevante señalado en las "Condiciones Finales" de cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

4.7.3 Normas de ajuste del subyacente

En caso de Interrupción de Mercado del subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I. SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO

Se entenderá que existe interrupción de mercado (“**Interrupción de Mercado**”):

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción de Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos o cestas de índices bursátiles de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendidos/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de interrupción del mercado, si la cotización de una o más acciones de las que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha/s acción/es en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de/las acción/es suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación de/las acción/es suspendida/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.

c) Respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más activos de renta fija de los que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho/s activo/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de los activo/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación de lo/s activo/s suspendidos en la cesta de que se trate alcance el 20%.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras “A.” a “H.” del epígrafe 4.7., que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.

f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de interrupción del mercado, si la cotización de una o más certificados de los que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho/s certificado/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.

g) Respecto de precios o índices de materias primas, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de interrupción del mercado, si la cotización de uno o más precios de materias primas de los que ponderen en el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha materia prima en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de/las materia/s prima/s suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación de/las materia/s prima/s suspendida/s, en el índice o cesta de que se trate, alcance el 20%.

h) Respecto a precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables), o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de interrupción del mercado, si la cotización de uno o más precios de tipos de energías de los que ponderen en el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho tipo de energía en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de/los tipo/s de energías/s suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de interrupción del mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación de/los tipo/s de energías/s suspendida/s, en el índice o cesta de que se trate, alcance el 20%.

i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

j) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

k) Respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos, y la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado

Verificado por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado en una fecha tal que impida ofrecer la valoración del activo subyacente en una de las fechas de valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En el caso de valores indexados al rendimiento de índices bursátiles, acciones o certificados, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción de Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización. En el caso de que se trate de una acción o un certificado, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el

último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción o certificado hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción de Mercado. En todos los casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los activos subyacentes, pero siempre intentado aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción de Mercado.

- b) En el caso de valores indexados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la Interrupción de Mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado.

En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción de Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción de Mercado.

- c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la fecha de valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la Interrupción de Mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como fecha de valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción de Mercado, intentado siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción de Mercado.
- d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por 5 entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

- e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por 5 entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- f) En el caso de emisiones de valores indicados al rendimiento de certificados o cestas de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del certificado en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación de dicho subyacente.
- g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de materias primas o cestas de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación de dicho subyacente.
- h) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio o índices de tipos de energías (incluidas las renovables), o cestas de precios o índices de tipos de energías, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de interrupción de mercado permanezca durante los 5 días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del tipo de energía en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación de dicho subyacente.
- i) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras “A” a “H” del epígrafe 4.7., se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.
- j) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado.

- k) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado.
- l) En el caso de valores indicados respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos, y la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

Para los valores indicados al rendimiento de activos subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de valoración inicialmente fijado para la determinación del precio/valor del activo subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho activo subyacente en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas (**“Fechas de Valoración Final”**) y en alguna se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Final inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del activo subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de Interrupción de Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción de Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiere prevalecido en esas fechas de no haberse producido el supuesto de Interrupción de Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de valoración Final y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización en que se produzca un supuesto de Interrupción de Mercado,

salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción de Mercado, determinará el valor del activo subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán 5 entidades de referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las entidades de referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas entidades de referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan 5 cotizaciones de 5 Entidades de referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres entidades de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos entidades de referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una entidad de referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna entidad de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II. DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ÍNDICES BURSÁTILES.

- a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier fecha de valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del activo subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de valoración designada, según se determine por el

Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III. MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

III.1 Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el activo subyacente de las emisiones indicadas, los siguientes eventos:

- Divisiones del nominal de las acciones (*splits*)
- Reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- Ampliaciones de capital
- Cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo precio/valor inicial de la forma siguiente:

a) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- Ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- Ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- Ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- Ampliaciones por compensación de créditos
- Ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no dará lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente su valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan por las nuevas acciones el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital, total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones, son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por esas nuevas acciones, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización. Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el emisor en el precio inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

a.1.) Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos.

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el precio inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

a.2.) Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el precio inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el día hábil anterior a la fecha de ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N \times (C - E)}{N + V}$$

donde:

d: valor teórico del derecho

N: número de acciones nuevas emitidas por cada número (V) de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación).

V: número de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

El importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

-Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.

-Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.

-Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.

-Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

No obstante lo anterior, salvo en el caso de ampliaciones de capital mediante el aumento de valor de las acciones existentes y como consecuencia de la conversión de obligaciones en acciones, los supuesto de emisión de nuevas acciones descritos anteriormente si conllevarán ajustes.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el precio inicial.

a.3.) Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

b) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

c) División del nominal (splits)

Se ajustará el precio inicial de la forma siguiente: se multiplicará el precio inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

III.2 Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A efectos de las emisiones indexadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean activos subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean activo subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de una fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero. En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la fecha de amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indexadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidas, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y Cajamar realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas, la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y Cajamar, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y de Cajamar adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, Cajamar, a solicitud del Agente de Cálculo y, si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, Cajamar, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, la Entidad, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente con su misma relación de canje y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente precio/valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

d) Supuestos de insolvencia

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte a las acciones que sean activo subyacente de valores indicados emitidos por Cajamar bajo el presente Folleto Base:

- En el caso de que se trate de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia de las acciones que fueren activo subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de amortización anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Cajamar podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

e) Supuestos de exclusión definitiva de cotización

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al

cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

En todos los casos contemplados anteriormente y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate. Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la fecha de ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado III.2 anterior, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para ese tipo de productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la fecha de amortización de los valores afectados.

4.7.4 Agente de Cálculo

Además de lo indicado en la Nota de Valores del presente Folleto, en las emisiones de valores con componente derivado en el pago de intereses el Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto Base. Para ello el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las "Condiciones Finales".
- b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto Base y en las "Condiciones Finales" correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Cajamar como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Cajamar ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, Cajamar, en su condición de emisor nombrará un nuevo Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario corresponda.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1 Precio de amortización

El precio de amortización será el mismo que el establecido en el apartado 4.8.1. de la Nota de Valores.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del Folleto Base, y según se establezca en las "Condiciones Finales" de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las "Condiciones de Finales".

Para el cálculo del precio de amortización se seguirá lo establecido en el punto 4.8.2 de la presente Nota de Valores.

4.10 Representación de los tenedores de valores

En caso de que se opte por constituir Sindicato de tenedores de los valores, serán de aplicación las reglas generales previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

V. MODELO DE CONDICIONES FINALES

Cajamar

[volumen total de la emisión]

Emitida al amparo del Folleto Base registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el [__] de [__] de 20[__].

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes condiciones finales (las “**Condiciones Finales**”) complementan el Folleto Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha [●] de [●] de 2012 y al Documento de Registro registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 15 de marzo de 2011, y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto Base, así como con la información relativa a Cajamar.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito (“**Cajamar**” o el “**Emisor**”), con domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona, 5, (España), y C.I.F. número F04001475.

D. [____], actuando como Apoderado General, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha [__] de [__] de 20[__] y en nombre y representación de Cajamar asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [____] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- | | |
|---|--|
| 1. Emisor: | Cajamar |
| 2. Garante y naturaleza de la garantía: | <i>[NA/en su caso, nombre y tipología de la garantía]</i> |
| 3. Naturaleza y denominación de los Valores: | <ul style="list-style-type: none">• [bonos, obligaciones, etc./<i>en su caso, serie y tramo de la emisión</i>]• <i>[Código ISIN]</i>• <i>[Si la emisión es fungible con otra previa, indicar aquí]</i> |
| 4. Divisa de la emisión: | [euros/dólares/libras/ <i>indicar otras monedas</i>] |
| 5. Importe nominal y efectivo de la emisión: | <ul style="list-style-type: none">• Nominal: [_____]• Efectivo: [_____] |
| 6. Importe nominal y efectivo de los valores: | <ul style="list-style-type: none">• Nominal unitario: [_____]• Precio de Emisión: [__]%• Efectivo inicial: [_____] por título |
| 7. Fecha de emisión: | <i>[día]</i> de <i>[mes]</i> de 20[__] |

8. Tipo de interés: [Fijo/Variable/Indexado/Cupón Cero/Otros indicar aquí]
(Información adicional sobre el tipo de interés de valores los puede encontrarse en los epígrafes [] a [] de las presentes Condiciones Finales)
9. Fecha de amortización final y sistema de amortización: **[[día] de [mes] de 20[]/Perpetua]**
[A la par al vencimiento]
[Por reducción de nominal]
[Variable (en función de un índice,)]
[Otros indicar aquí]
(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [] de las presentes Condiciones Finales)
10. Opciones de amortización anticipada:
 - Para el emisor [si/no]
 - Para el inversor [si/no]*(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [] de las presentes Condiciones Finales)*
11. Admisión a cotización de los valores [SI] [AIAF Mercado de Renta Fija/otros mercados señalar aquí]
12. Representación de los valores: [Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR/otras entidades), sita en la Plaza de la Lealtad, número 1 de Madrid]

TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo: [N.A/[]% pagadero
anualmente/semestralmente/trimestralmente]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: **[día] de [mes] de 20[]**
 - Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Fechas de pago de los cupones: [El **[día]** de **[mes]** de cada año, desde el año 20[] hasta el año 20[], ambos incluidos.]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna/dar detalles]
14. Tipo de interés variable: [N.A/[EURIBOR/LIBOR/otro indicar aquí], +/- []%] pagadero [anualmente /semestralmente/trimestralmente]
- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: []
 - Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: []
 - Evolución reciente del subyacente: []
 - Fórmula de Cálculo: [] [Margen]
 - Fechas de determinación (p.ej.: el día

anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes].

- Agente de cálculo: [Entidad A]
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: []
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: el [día] de [mes] de 20[]
- Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año 20[] hasta el año 20[], ambos incluidos.]
- Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo: [N.A./[]%]
- Tipo Máximo: [N.A./[]%]

Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna/dar detalles]

15. Tipo de interés referenciado a un índice:

[N.A./Detallar]

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: []
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: []
- Evolución reciente del subyacente: []
- Fórmula de Cálculo: [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (p. ej. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [Especificaciones en supuestos de interrupción de Mercado]
- Agente de cálculo: [entidad]
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos referencias/rendimientos: []
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [día] de [mes] de 20[]
- Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo: [N.A./[]%]
- Tipo Máximo: [N.A./[] %]
- Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año 20[] hasta el año 20[], ambos incluidos.]

Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna/dar detalles]

16. Cupón Cero: • [N.A./Si]
17. Amortización de los valores: • Precio y prima de amortización: []%/[]%
 - **[día]** de **[mes]** de 20[]
 - Precio: [100]%
 - Fechas: [N.A.]
 - Total: [N.A.]
 - Parcial: [N.A.]
 - Valores a amortizar: [N.A.]
 - Precio: [N.A.]
 - Fechas: [N.A.]
 - Total: [N.A.]
 - Parcial: [N.A.]
 - Valores a amortizar: [N.A.]
 - Precio: [N.A.]
- Fecha de Amortización a vencimiento:
 - Amortización Anticipada por el Emisor:
 - Amortización Anticipada por el Suscriptor:
18. Limitación de derechos del Suscriptor: []
RATING
19. Rating de la Emisión: []
DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN
20. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores cualificados (Conforme a la Directiva 2003/71/CE), público en General, etc.]
21. Período de Suscripción: [El **[día]** de **[mes]** de 20[], desde las [] a.m./p.m. horas (hora de **[ciudad]**) hasta las [] a.m./p.m. horas (hora de **[ciudad]**)/desde las [] a.m./p.m. horas (hora de **[ciudad]**) del **[día]** de **[mes]** de 20[] hasta las [] a.m./p.m. horas (hora de **[ciudad]**) del **[día]** de **[mes]** de 20[].
22. Tramitación de la suscripción: [Directamente a través de la propia entidad emisora, o a través de las entidades aseguradoras y colocadoras/Otras, señalar]
23. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: • Discrecional, orden cronológico
 • Prorrato: [N.A./Describir el procedimiento]
24. Fecha de Desembolso: El **[día]** de **[mes]** de 20[]
25. Entidades Directoras: • **[entidad]**
 • **[entidad]**
 • **[entidad]**
 • **[entidad]**
 • **[entidad]**
 • **[entidad]**
26. Entidades Co-Directoras:

27.	Entidades Aseguradoras:	
(i)	Nombre del Asegurador:	
	• [entidad]	[importe]
	<hr/>	<hr/>
	Total asegurado	[importe total]
28.	Entidades Colocadoras:	
(i)	Nombre del Colocador:	
	• [entidad]	[importe]
	<hr/>	<hr/>
	Total	[importe total]
29.	Entidades Coordinadoras:	[N.A./Entidad(es)]
30.	Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez:	[N.A./Entidad] [Incluir descripción detallada del Contrato de Liquidez].
31.	Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores:	[]
32.	Representación de los inversores:	[NOMBRE DEL COMISARIO DEL SINDICATO]
33.	TAE, TIR para el tomador de los valores:	• TIR: [] • TAE: []
34.	Interés efectivo previsto para Cajamar:	TIR: []
	• Comisiones:	[]% para cada entidad sobre el importe total colocado.
	• Gastos:	CNMV, AIAF,
	• Total Gastos de la emisión:	[]%
<i>INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES</i>		
35.	Agente de Pagos:	[entidad]
36.	Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión:	[TARGET2/Otro]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES/BONOS]

[Insertar texto acuerdo emisión]

De conformidad con el epígrafe 4.10 de la Nota de Valores, integrante del Folleto Base, al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y estatutos previstos en él en relación con la constitución del sindicato de tenedores de [obligaciones/bonos], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del sindicato de tenedores de [bonos/obligaciones] denominado el “Sindicato de Tenedores de [Obligaciones/Bonos/Indicar descripción de la emisión (mes/año)]” (el “**Sindicato**”) cuya dirección se fija a estos efectos en **[dirección completa]**.

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a **[nombre completo]** [quien acepta la designación], quien tendrá las facultades que le atribuyen los estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 de la Nota de Valores mencionado anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en [AIAF Mercado de Renta Fija/otros mercados señalar aquí] y se asegura su cotización en un plazo inferior a [30] días desde la fecha de desembolso de la emisión.

La presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el/los] mercado/s mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A., (IBERCLEAR)/otros depositarios centrales señalar aquí].

Estas Condiciones Finales están visadas en todas sus páginas y firmado en [✳], a [día] de [mes] de [año].

Firmado en representación de Cajamar
P.P.

D. [*]

Esta Nota de Valores está visada en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 7 de marzo de 2012.

Cajamar
P.P.

D. José Luis Domínguez Moreno